

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE IZABAL
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO**



**EL DELITO DE VIOLENCIA ECONÓMICA, COMO RESULTADO DE LA
VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LA MUJER**

VICTORIA ELIZABETH ORELLANA RODAS

IZABAL, GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE IZABAL
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO**



**EL DELITO DE VIOLENCIA ECONÓMICA, COMO RESULTADO DE LA
VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LA MUJER**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo
del Centro Universitario de Izabal

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

VICTORIA ELIZABETH ORELLANA RODAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Izabal, Guatemala, Septiembre de 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE IZABAL
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO



HONORABLES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO
UNIVERSITARIO DE IZABAL

Presidente:	PhD. José Adiel Robledo Hernández
Representante de los Docentes::	Licda. Juana Isabel Galdámez Mendoza
	Lic. Humberto Teos Morales
Representantes de Estudiantes:	Roberto Gabino Barrera Castillo
	Luis Fernando Arias López
Secretaria:	Licda. Ana María de León Escobar

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de examen General Público).

ACTA No. 8

CARRERA

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

Centro Universitario de Izabal

-CUNIZAB-

EVALUACION DE:

Plan de Investigación

En la ciudad de Puerto Barrios, reunidos en las instalaciones del Centro Universitario de Izabal, el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, los siguientes profesionales integrantes de la Terna de evaluación: Licda. Paola Gómez Anzueto, Lic. Selvin Leonardo Díaz Valdez y Lic. Het Waldemar Barrera Trinidad.

La cual ha sido nombrada para evaluar el Plan de Investigación denominado:

"EL DELITO DE VIOLENCIA ECONOMICA COMO RESULTADO DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS LABORALES DE LA MUJER".

Propuesto por la estudiante: **VICTORIA ELIZABETH ORELLANA RODAS.**


Se deja constancia del resultado y recomendaciones siguientes:

a. Aprobado


No habiendo más que hacer constar, DAMOS FE.


Licda. Paola Gómez Anzueto


Lic. Het Waldemar Barrera Trinidad



Lic. Selvin Díaz Valdez

Vo.Bo.


Licda. Zaida Irasema Vernor

Coordinadora de Carrera




22/10/2017
17:05

CENTRO UNIVERSITARIO DE IZABAL
COORDINACION ACADEMICA



CARRERA:

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

NOMBRAMIENTO DE ASESOR PARA TRABAJO DE TESIS

TRABAJO DE TESIS:

“EL DELITO DE VIOLENCIA ECONOMICA COMO RESULTADO DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS LABORALES DE LA MUJER”

APROBADO A LA ESTUDIANTE:

VICTORIA ELIZABETH ORELLANA RODAS

El coordinador de Carrera en base al artículo 21 del Normativo para Elaboración de Tesis designa al Profesional:

LIC. JAYME GIOVANI ROSA ERAZO

Para funcionar como Asesor del trabajo de tesis aprobado a la estudiante.

Puerto Barrios, Izabal, 29 de marzo de 2017.

Licda. Zaida Irasema Vernon Ramirez

Coordinadora de Carrera





Puerto Barrios, Izabal, Uno de Agosto de 2017

Licenciada:

Zaida Irasema Vernon Ramírez

Coordinadora de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales

Abogado y Notario

Centro Universitario de Izabal

Presente

Estimada Licenciada Vernon:

Me dirijo a usted con el objeto de hacer de su conocimiento que de conformidad con el nombramiento de fecha veintinueve de Marzo de 2017, fui designado para realizar la asesoría de tesis de la Bachiller Victoria Elizabeth Orellana Rodas, investigación que se intitula como "EL DELITO DE VIOLENCIA ECONOMICA COMO RESULTADO DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS LABORALES DE LA MUJER", para lo cual me permito informar lo siguiente:

Las técnicas y métodos utilizados para la realización de la investigación son los adecuados e idóneos, así mismo la estructura formal de la investigación fue realizada con una secuencia idónea para el buen entendimiento y utilización de la misma.

Dentro de la investigación se recolectó información acerca de la legislación y las diferentes instituciones relacionadas con los derechos laborales de las mujeres, Violencia de Género y la aplicación de la ley de Femicidio y otras forms de Violencia Contra la Mujer.

Las recomendaciones y conclusiones son congruentes con la investigación realizada, fueron redactadas en forma clara y enfocadas para coadyuvar a la aplicación simultánea de los procesos que deben conocer la judicatura privativa de trabajo por la violación a los derechos laborales de la mujer y la judicatura de Femicidio por la comisión del delito de violencia de género y será de utilidad para las personas que deseen consultarla, así mismo se propone principalmente la modificación al Protocolo de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer para integrar en el mismo la obligación del juez de trabajo a trasladar lo conducente a la judicatura de Femicidio para que de oficio inicie la persecución penal por la comisión del delito de violencia económica y responsabilizar de igual manera los actos delictivos. .

El trabajo de tesis demuestra dedicación y esfuerzo, reúne la calidad de tesis de licenciatura y cumple con los requisitos legales establecidos en el normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales suscrito por el Centro Universitario de Izabal, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que considero pertinente aprobar el trabajo de tesis y por lo tanto procedo a emitir DICTAMEN FAVORABLE, para que se continúe con el trámite correspondiente.

Quedando a su entera disposición, deferentemente

3-8-2017



ACTA No. 8

CARRERA

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

Centro Universitario de Izabal

-CUNIZAB-

EVALUACION DE:

Informe Final

En la ciudad de Puerto Barrios, reunidos en las instalaciones del Centro Universitario de Izabal, el 10 de agosto dos mil diecisiete, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, los siguientes profesionales integrantes de la Terna de evaluación: Licda. Paola Gómez Anzueto, Lic. Het Waldemar Barrera Trinidad, Lic. Selvin Leonardo Díaz Valdez.

La cual ha sido nombrada para evaluar el Informe Final del Trabajo de Investigación denominado:

“EL DELITO DE VIOLENCIA ECONÓMICA COMO RESULTADO DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LA MUJER”.

Propuesto por la estudiante: VICTORIA ELIZABETH ORELLANA RODAS..

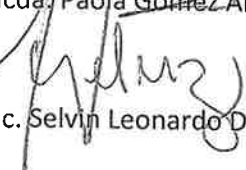
Se deja constancia del resultado y recomendaciones siguientes:

a. Aprobado


No habiendo más que hacer constar, DAMOS FE.



Licda. Paola Gómez Anzueto



Lic. Selvin Leonardo Díaz Valdez



Lic. Het Waldemar Barrera Trinidad

Vo.Bo.



Zaida Irasema Vernon Ramirez

Coordinadora de Carrera





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE IZABAL "CUNIZAB"
Entrada al Hospital Nacional, Calle Karen Lee Colonia San Manuel
Sto. Tomas de Castilla TELF. 79475792-88



COMISIÓN DE REDACCIÓN Y ESTILO

CUNIZAB

DICTAMEN 001-2017.

En fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, fue emitida el acta de Examen Privado de Tesis número 08-2017, suscrita por la coordinadora de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario; según el cual, fui designado para efectuar la revisión de la tesis denominada **"EL DELITO DE VIOLENCIA ECONÓMICA COMO RESULTADO DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LA MUJER"**, presentada por la alumna VICTORIA ELIZABETH ORELLANA RODAS.

Informo que efectué el proceso de revisión a la tesis referida, y señale las correcciones pertinentes a la autora de la tesis, quien corrigió a satisfacción la redacción del texto. Por lo tanto, emito DICTAMEN FAVORABLE para la impresión del trabajo de tesis **"EL DELITO DE VIOLENCIA ECONÓMICA COMO RESULTADO DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LA MUJER"**.

Para los efectos correspondientes, emito y firmo el presente dictamen, en la ciudad de Puerto Barrios, Izabal, el treinta de agosto del dos mil diecisiete.

Atentamente,


Lic. Selvin Leonardo Díaz Valdez.

Comisión de Redacción y Estilo.

CUNIZAB


Licenciado
Selvin Leonardo Díaz Valdez
Abogado y Notario


DICTAMEN DE IMPRESIÓN 011-2017

Con base en los requerimientos académicos y en cumplimiento de los reglamentos; según consta en punto QUINTO del acta 15-2017, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Izabal, el viernes veintinueve de Septiembre del dos mil diecisiete, se conoció el acta 008-2017 de Examen Privado de Tesis de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, de fecha 10 de Agosto de dos mil diecisiete y el informe de tesis denominado "EL DELITO DE VIOLENCIA ECONÓMICA COMO RESULTADO DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LA MUJER", que para su graduación profesional presentó la estudiante: VICTORIA ELIZABETH ORELLANA RODAS. Por lo cual, posterior a la revisión respectiva y en cumplimiento de los normativos correspondientes, el Consejo Directivo APROBO lugar, fecha y hora para efectuar acto de graduación y esta Dirección AUTORIZA la impresión del documento de Tesis.

Dado en la ciudad de Puerto Barrios, a los dos días del mes de Octubre de dos mil diecisiete.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


PhD. José Adiel Robledo Hernández
Director
CUNIZAB



ACTO QUE DEDICO



A DIOS: Por permitirme culminar uno de mis propósitos académicos.

A MIS PADRES: Deicy Adaly Rodas Castañeda de Orellana y Cesar Augusto Orellana Urrutia, por el apoyo incondicional en todo mi proceso de formación académica.

A MI HERMANO: Cesar Augusto Orellana Rodas, con admiración, respeto y amor.

A MI HIJA: Valeria Maricarmen, razón de todo mi esfuerzo.

AL DOCTOR: Jayme Giovani Rosa Erazo, por su asesoría en éste trabajo y Formación académica.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: por haber sido mi casa de formación académica.



ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN

i

CAPÍTULO I

DERECHO DE TRABAJO

1.1	Antecedentes del Derecho de Trabajo Guatemalteco	1
1.2	Definición del Derecho de Trabajo	4
1.3	Naturaleza jurídica del Derecho de Trabajo	6
1.4	Características del Derecho de Trabajo	8
1.5	Importancia del Derecho de Trabajo	13

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL RELATIVO AL DERECHO DE TRABAJO DE LA MUJER

2.1	Generalidades	15
2.2	La Constitución Política de la República de Guatemala	16
2.3	Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer	19
2.4	Código Penal	22
2.5	Código de Trabajo	23
2.6	Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer	24
2.7	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de la Discriminación Contra la Mujer	25
2.8	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer	28

CAPÍTULO III

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

3.1	Concepto de jurisdicción	30
3.2	Principios de la jurisdicción	32
3.2.1	La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional	32
3.2.2	La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional	34



3.2.3	La publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley	35
3.2.4	Principio de las dos instancias	36
3.3	Características de la jurisdicción	37
3.4	Concepto de competencia	40
3.5	La judicatura de femicidio	41
3.6	Acuerdo de Creación del Juzgado y Tribunal de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer del Departamento de Izabal	43

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

4.1	Antecedentes	44
4.2	Naturaleza de la ley	48
4.3	Finalidad de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer	49
4.4	Ámbito de aplicación de la ley	50
4.5	De los delitos integrados en la ley	52

CAPÍTULO V

EL DELITO DE VIOLENCIA ECONÓMICA COMO RESULTADO DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LA MUJER

5.1	El derecho de trabajo de la mujer	56
5.2	La discriminación laboral de la mujer	59
5.3	El delito de violencia económica	63
5.4	La positividad del delito de violencia económica	68
5.5	Análisis al Protocolo de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer	73
5.6	La viabilidad de llevar simultáneamente un proceso penal por violencia de género y otro proceso en una judicatura de trabajo para determinar la responsabilidad laboral	76



5.7	Análisis de las encuestas	76
5.8	Análisis conclusivo de la investigación	82
	CONCLUSIONES	87
	RECOMENDACIONES	88
	BIBLIOGRAFIA	90



INTRODUCCIÓN

La presente investigación surge debido de la evidente violación a los derechos laborales de la mujer sin que se tenga positividad de su protección especializada regulada en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, dejando impune el delito de violencia económica al carecer de antecedentes de procesos penales en las judicaturas de femicidio.

La situación de la mujer en un ambiente laboral demuestra otra forma de violencia de género que al igual de la sufrida dentro del hogar, debe ser efectivamente protegida para erradicar y sancionar estos actos delictivos que afectan sus derechos humanos y su dignidad como persona.

Uno de los objetivos planteados en la presente investigación fue determinar si existe violación al derecho de la mujer de accionar penalmente en una judicatura de femicidio sin que previamente se alcance la definitividad procesal en las instancias jurisdiccionales de trabajo, para determinar si se le está limitando de su derecho como víctima.

Otro de los objetivos fue el de analizar viabilidad de que se pueda promover la acción en ambas judicaturas de manera simultánea obligando al juez de trabajo a remitir lo conducente cuando se presenta una demanda de violación a un derecho de trabajo y la afectada sea una mujer, para que el Ministerio Público actúe de oficio y determine si existe la comisión de un delito.



Ante esta problemática, se planteó la siguiente hipótesis: ***“Existe la necesidad de realizar un análisis jurídico en relación a la facultad de la mujer de accionar penalmente cuando se le violentan derechos laborales según Decreto 22-2008.”***

El capítulo I se desarrolló un análisis doctrinal y jurídico del Derecho de Trabajo con la finalidad de integrar conceptos y percepciones generales de esta rama del derecho, la cual es parte importante de la presente investigación.

En el capítulo II se analizó todo lo referente al marco jurídico nacional e internacional relativo al derecho de trabajo de la mujer, realizando un estudio integrativo de la defensa jurídica de este derecho humano y la importancia de ejercerlo libremente sin limitaciones por cuestiones de género.

El capítulo III desarrolla lo relativo a la jurisdicción y competencia, con la finalidad de entender objetivamente sus diferencias y particularidades, para tomar en cuenta la importancia de la intervención de la judicatura de femicidio en los casos de violencia económica cuando se le restringe un derecho laboral a la mujer.

En el capítulo IV contiene un estudio integrativo sobre la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, analizando sus aspectos importantes, antecedentes y los fines principales de su vigencia, tomando como referencia principal lo relativo a los tipos penales exclusivamente el delito de violencia económica.

En el capítulo V se culminó realizando un estudio sobre el delito de violencia económica como resultado de la violación de los derechos laborales de la mujer y la



necesidad de accionar simultáneamente en las judicaturas de trabajo y femicidio, para que cada una pueda conocer el caso concreto según su competencia.

La investigación se realizó utilizando el método analítico, el cual ayudó a desarrollar estudios integrativos, integrando un marco teórico relevante con la finalidad de encontrar las soluciones pertinentes a la problemática planteada.



CAPÍTULO I

1. DERECHO DE TRABAJO

1.1 Antecedentes del Derecho de Trabajo guatemalteco

La primera etapa del Derecho de Trabajo guatemalteco surge con la Conquista, la cual trajo consigo la esclavitud como el medio impuesto a los indígenas en los campos de españoles que se asentaron para trabajar las tierras.

El trabajo era forzado sin que se establecieran normas por escrito que les dieran ciertas garantías a los esclavos de poder exigir limitaciones a su trabajo. Con la Colonización se establecieron los primeros instrumentos jurídicos como las Leyes de Indias, las cuales establecían disposiciones relacionadas a la vida social, política y económica en Guatemala.

Miguel Bermúdez comenta: "Las Leyes de Indias constituyen una recopilación de las distintas normas legales vigentes en los reinos de indias realizadas durante el reinado de Carlos II. Contenían nueve libros que establecían disposiciones sociales, políticas y económicas."¹

Las Leyes de Indias establecían varias normas relativas al trabajo, Carlos Reynoso al respecto comenta: "Fue un conjunto de disposiciones compiladas, que tenían el común denominador de haber sido adoptadas en España para ser aplicadas en los

¹ BERMUDEZ CISNEROS, Miguel. **Derecho de Trabajo**. Editorial Oxford. México, 2009. Pág. 97.



territorios conquistados y que abarcaban muy diversas materias, incluyendo por supuesto disposiciones relativas a la organización del trabajo.”²

Las Leyes de las Indias establecían disposiciones de los derechos laborales para los indígenas como lo era la fijación de salarios, lo relativo a las jornadas laborales y en algunos casos se les permitía la asistencia social.

Con la independencia Guatemala crea el primer Código Civil como país independiente, el cual contenía disposiciones laborales. Como sucedía en esa época, las disposiciones laborales no eran tutelares del trabajador, sino que se dejaba a la libre disposición de las partes establecer las condiciones de trabajo, sin determinarse las garantías mínimas de las cuales debían de partir.

Posteriormente se crea la primera Ley de Trabajo mediante el Decreto Legislativo 1434 el cual trae importantes disposiciones relativas a los derechos del trabajador, principalmente lo referente a la libertad de asociación sindical.

Mario López Larrave comenta: “Durante la época comprendida entre la caída de la dictadura de Manuel Estrada Cabrera (1920) y el advenimiento de la dictadura de Jorge Ubico (1931), nació el movimiento sindicalista guatemalteco habiéndose constituido numerosos sindicatos y las primeras centrales obreras, con diferentes lineamientos ideológicos. Como consecuencia de ello, se plantearon los primeros

² REYNOSO CASTILLO, Carlos. **La materia laboral en las Leyes de Indias**. Editorial Porrúa. México, 2001. Pág. 3.



conflictos de carácter económico y social en Guatemala, ejerciéndose por primera vez los derechos laborales.”³

Progresivamente el derecho de trabajo fue teniendo una preferente protección hacia la clase trabajadora, integrándose disposiciones jurídicas tutelares en los ordenamientos jurídicos. Uno de los avances importantes en el Derecho de Trabajo guatemalteco se presenta con la Revolución del 44, Mario Sandoval al respecto comenta: “Efectivamente, la Revolución de 1944 es de genuino contenido popular y, su obra, realizada en los 10 años benefició directamente al pueblo, pues por primera vez en la historia política de Guatemala las masas desposeídas conocen la justicia social a través de una efectiva protección y defensa de los intereses de la clase trabajadora.”⁴

Posteriormente a la revolución, en 1944 se crea el Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República actualmente vigente, el cual desarrolla ampliamente todo lo relativo al trabajo y establece principios, estatutos, instituciones y disposiciones que procuran fortalecer el deber tutelar del Estado hacia la clase trabajadora con el objetivo de nivelar la desventaja económica con el patrono:

Finalmente se puede citar la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual integra diferentes disposiciones jurídicas relativas a establecer constitucionalmente las garantías mínimas inherentes e irrenunciables para los trabajadores, pudiéndose solamente mejorar mediante las leyes ordinarias, reglamentos y los contratos individuales o colectivos de trabajo.

³ LÓPEZ LARRAVE, Mario. **Breve historia del derecho laboral guatemalteco**. Editorial Municipal. Guatemala, 1974. Pág. 38.

⁴ SANDOVAL CARDONA, Mario René. **Apuntes críticos sobre la historia del trabajo y la historia del derecho laboral**. USAC. Guatemala, 1976. Pág. 73.



1.2 Definición del Derecho de Trabajo

El Derecho de Trabajo es una rama del Derecho que reúne un conjunto de normas jurídicas, principios rectores y generales, instituciones y jurisprudencia que determinan las relaciones entre los trabajadores y patronos, siempre con una preferente tutela hacia la clase trabajadora.

El autor Alfredo Sánchez al respecto expresa: "Derecho de Trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan en sus aspectos, individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patronos, entre trabajadores entre sí y en patronos entre sí, mediante la intervención del Estado, con el objeto de tutelar a todo aquel que preste un servicio subordinado, y permitirle vivir en condiciones dignas, que como ser humano le corresponden para que puedan alcanzar su destino."⁵

El Derecho de Trabajo procura la integración de principios y normas jurídicas taxativas que le garanticen al trabajador el ejercicio pleno de un derecho fundamental con el objetivo de alcanzar una vida digna. El trabajador es parte importante de las actividades económicas de las empresas, de los sistemas económicos y por ende, del desarrollo integral de un Estado; por tanto, la preocupación pública por establecer parámetros mínimos garantes de establecer las mejores condiciones de trabajo para las personas que se encuentran en relación de dependencia, ha fomentado la creación de un Derecho eminentemente tutelar del trabajador.

Mario de la Cueva comenta que el Derecho de Trabajo es la integración de: "...principios, normas e instituciones que reglamentan la formación y función de las

⁵ SÁNCHEZ ALVARADO, Alfredo. **Derecho individual de trabajo**. Editorial Porrúa. México, 2003. Pág. 39.



asociaciones profesionales de trabajadores y patronos, sus relaciones, su posición frente al Estado y los conflictos colectivos de trabajo.”⁶

Como un derecho fundamental de las personas, la clase trabajadora tiene una preferente protección pública que le proporciona seguridad e igualdad en las relaciones de trabajo, mejorando no solo su condición personal sino la de toda su familia. El concepto del autor se inclina a integrar elementos relativos al derecho de asociación sindical de los trabajadores para alcanzar mejores condiciones de trabajo, siempre con la tutela del Estado.

Néstor de Buen Lozano al respecto comenta que el: “Derecho de Trabajo es un conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales, y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social.”⁷

La justicia social, como concepto general aceptado por la doctrina y tratados internacionales, es la manifestación de la intervención estatal con el interés de nivelar las diferentes condiciones económicas entre el trabajador y el patrono, debido a las notables violaciones a los derechos humanos que evidenciaban el desprecio a la dignidad de los trabajadores.

La intervención del Estado fue fundamental en la justicia social, debido a que anteriormente se dejaba a la libre disposición de las partes decidir las condiciones de

⁶ DE LA CUEVA, Mario. **El nuevo derecho mexicano**. Volumen I. Editorial Porrúa. México, 1984. Pág. 211.

⁷ DE BUEN LOZANO, Néstor. **Derecho de Trabajo I**. Editorial Porrúa. México, 2000. Pág. 131.



trabajo, situación que era aprovechada por el patrono para violentar sus derechos humanos.

Alceu Amoroso comenta: "El trabajo, en virtud de su naturaleza genuina, es un esfuerzo consciente, racional y libre, por eso el esfuerzo se halla ligado indisolublemente a la persona humana."⁸

Uno de los aspectos importantes del derecho de trabajo es la libertad que tiene el trabajador para decidir qué actividad laboral quiere desempeñar, siendo ilegítimas las relaciones de trabajo donde se explote o se manifieste servidumbre debido a que violenta derechos humanos principalmente la dignidad de las personas.

El autor José Pérez Leñero al respecto comenta: "El trabajo humano, es la creación consciente de algo útil, que transforma la energía de los propios músculos o la ponencia del propio cerebro en un bien económico que se necesita."⁹

En consideración de lo expuesto, el trabajo tiene la finalidad de alcanzar una contra prestación del servicio que se presta en una relación de dependencia, y que la misma le proporcione al trabajador el alcance de una vida digna mediante la retribución económica que le proporcione sus necesidades básicas como la alimentación, educación, salud, vivienda, entre otros.

1.3 Naturaleza jurídica del Derecho de Trabajo

El Derecho de Trabajo es un derecho social eminentemente tutelado por el poder público. Doctrinariamente esta rama del Derecho es considerada como parte del

⁸ AMOROSO LIMA, Alceu. **El problema del trabajo**. Editorial Bas. Brasil, 1969. Pág. 56.

⁹ PEREZ LEÑERO, José. **Teoría general del derecho español de trabajo**. Editorial Moruch. España, 1958. Pág. 97.



Derecho Público, el autor Rafael Bielsa al respecto comenta: "...considerando la importancia de la repercusión económica y moral del régimen jurídico del trabajo, especialmente en la faz social, se quiere que éste régimen sea de derecho público;..."¹⁰

En el principio el trabajo era considerado como una situación netamente privada, debido a que las condiciones de trabajo eran determinadas por las partes y la intervención estatal solo se manifestaba cuando surgían conflictos en dichas relaciones.

Posteriormente la evidente violación a los derechos laborales de los trabajadores y la desigualdad económica ante el patrono, su naturaleza jurídica fue cambiando con una mayor intervención por parte del Estado motivado por organizaciones internacionales como la Organización Internacional del Trabajo, creando progresivamente disposiciones jurídicas generales y específicas que regulan las garantías o derechos mínimos de los trabajadores.

Al respecto el Código de Trabajo establece en su cuarto considerando que: "El Derecho de Trabajo es una rama del derecho público, por lo que al ocurrir su aplicación el interés privado debe de ceder ante el interés social o colectivo."

Mario de la Cueva comenta al respecto que: "...ya no puede ser concebido como normas reguladoras de un intercambio de prestaciones patrimoniales, sino como el estatuto que la clase trabajadora impuso en la Constitución para definir su posición

¹⁰ BIELSA, Rafael. **La legislación del trabajo y los principios generales del derecho.** Editorial La Labor. La Plata. 1955. Pág. 12.



frente al capital y fijar los beneficios mínimos que deben corresponderle por la prestación de sus servicios. Un estatuto de y para el trabajador.”¹¹

La intromisión del Estado mediante la creación de normas de carácter constitucional y ordinario que regulan las relaciones de trabajo, se fundamenta primordialmente por la desigualdad económica que existe entre el trabajador y el patrono. De esta manera la intervención estatal no solo se presenta cuando existen conflictos individuales o colectivos de trabajo, sino en todas las etapas del trabajo, preceptuando las garantías mínimas que deben de respetarse y que servirán de base para solo mejorar tales condiciones de la clase trabajadora.

En consideración de lo expuesto, se puede argumentar que el derecho de trabajo en Guatemala es netamente público, tutelado por un conjunto de disposiciones jurídicas de rango constitucional y ordinario que desarrollan las garantías mínimas de los trabajadores ante el capital.

1.4 Características del Derecho de Trabajo

El Derecho de trabajo integra características particulares que lo diferencian de otras ramas del Derecho. La doctrina establece un conjunto de caracteres particulares que pretenden establecer la importancia de la tutela de los derechos del trabajador ante el patrono, los cuales se analizarán a continuación:

¹¹ DE LA CUEVA, Mario. **Ob. Cit.** Pág. 85.



a) **Es un derecho de la clase trabajadora**

El Derecho de Trabajo es un Derecho exclusivo de la clase trabajadora, debiéndose limitar de esta manera la desigualdad económica ante la parte patronal para evitar cualquier violación a sus derechos humanos.

El autor Mario de la Cueva al respecto comenta: “Sus contenidos rompen con la igualdad formal proclamada por los principios generales del Derecho, y estatuyen una desigualdad legal en beneficio de los trabajadores, no pudiendo ser de otra manera en tanto que son resultado de las luchas obreras. El Derecho de Trabajo es, así, el primer Derecho de clase de la historia, y otorga beneficios unilaterales para las clases trabajadoras limitando las prerrogativas patronales.”¹²

b) **Es de carácter tutelar:**

El Derecho de Trabajo es tutelar de la clase trabajadora, al respecto el Código de Trabajo regula en el literal a) de su considerando que: “El Derecho de Trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de estos, otorgándoles una protección jurídica preferente.”

Carlos Sacalxot al respecto comenta: “Este principio es casi universal, en virtud de que el espíritu del derecho de trabajo es brindar una protección especial al trabajador, por ser la parte más vulnerable de la relación laboral; la tutelaridad por lo tanto no debe ser entendida como un derecho preferencial o clasista, sino

¹² DE LA CUEVA, Mario. **Ob. Cit.** Pág. 87.



sencillamente para no exponer al trabajador a los abusos que en el momento de la contratación pueda estar sujeto.”¹³

Por su parte el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes...”.

Esta es una de las principales características del Derecho de Trabajo, la cual procura que el trabajador alcance una igualdad jurídica ante el patrono, estableciendo los derechos mínimos que deben de regir las relaciones de trabajo.

c) Es un derecho expansivo

Esta característica manifiesta que esta rama del Derecho ha ido expandiéndose gradualmente en el ámbito jurídico a nivel nacional e internacional, aceptándose en sus inicios como una materia privada que le otorgaba libertad de pactar al trabajador con el patrono sin que se regularan garantías mínimas irrenunciables en protección del trabajador.

Desde este punto de vista, el Derecho de Trabajo ha ido expandiéndose para fortalecer estos criterios jurídicos. El autor Mario de la Cueva al respecto comenta: “El derecho de trabajo ha ido gradualmente ampliando su ámbito subjetivo de aplicación, y dicha ampliación continuará hasta que regule todos los supuestos en que una persona entra en relación con otra, con motivo de prestar su trabajo, dado

¹³ SACALXOT VALDÉZ, Carlos. **Lecciones de Derecho Individual de Trabajo I**. Editorial Los Altos Guatemala, (s.f.). Pág. 17



que la misión del Derecho de Trabajo es, precisamente, garantizar la dignidad de todo hombre que trabaja.”¹⁴

En la actualidad el Derecho de Trabajo ha tenido un importante desarrollo en los ámbitos jurídicos y doctrinales, principalmente cuando se trata de proteger un derecho exclusivo de un sector de la población como lo es el derecho de trabajo de la mujer, debido a que en la actualidad la protección de este derecho fundamental para la misma puede alcanzar consecuencias penales en Guatemala.

d) Constituye un mínimo de garantías

Existe un conjunto de derechos mínimos en el ámbito laboral que pretenden proteger al trabajador de cualquier vejamen o restricción a su derecho social del trabajo. El literal b) del cuarto considerando del Código de Trabajo regula: “El derecho de trabajo constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo.”

José María Ramos comenta que: “Las garantías mínimas constituyen una pared de la cual los trabajadores no pueden retroceder, sino que señala el punto de partida hacia adelante.”¹⁵ De igual manera Mario de la Cueva expone que el Derecho de Trabajo

¹⁴ DE LA CUEVA, Mario. **Ob. Cit.** Pág. 88-89.

¹⁵ RAMOS DONAIRE, José María. **Derecho del trabajo guatemalteco.** Editorial El Estudiante. Guatemala, 2000. Pág. 8



tiene la finalidad de garantizar: "...el mínimo que el poder legislativo quiso asegurar a los trabajadores."¹⁶

e) Es un derecho realista y objetivo

El cuarto considerando del Código de Trabajo, literal d) regula: "El Derecho de Trabajo es un derecho realista y objetivo; lo primero, porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar, ante todo, la posición económica de las partes, y lo segundo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles."

La protección de los derechos laborales de la mujer de manera exclusiva se fundamenta debido a la evidente violación de sus derechos económicos en Guatemala, por tanto, ante esta realidad social las situaciones laborales de la mujer han alcanzado un interés jurídico relevante, estableciéndose una responsabilidad penal si le es violentado su derecho humano al trabajo.

f) El derecho de trabajo es democrático:

El literal d) del cuarto considerando del Código de Trabajo expone: "...porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos; y porque el Derecho de Trabajo es el antecedente necesario para que impere una efectiva

¹⁶ DE LA CUEVA, Mario. **Ob. Cit.** Pág. 95.



libertad de contratación, que muy pocas veces se ha contemplado en Guatemala, puesto que al limitar la libertad de contratación puramente jurídica que descansa en el falso supuesto de su coincidencia con la libertad económica, impulsa al país fuera de los rumbos legales individualistas, que sólo en teoría postulan la libertad, la igualdad y la fraternidad;...”.

Esta característica establece que no se puede dejar a la libre disposición de las partes establecer las condiciones mínimas laborales debido a que según los antecedentes, las relaciones de trabajo han sido viciadas tomando ventaja la parte patronal debido a la desigualdad económica existente, lo que ha motivado a establecer jurídicamente un mínimo de garantías para los trabajadores.

1.5 Importancia del Derecho de Trabajo

El Derecho de Trabajo es una rama de Derecho Público que integra un conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones y doctrinas que regulan las relaciones de trabajo. Este conjunto de disposiciones tienen la finalidad de establecer garantías mínimas para los trabajadores, limitando a las partes a poder establecer las condiciones de trabajo a su conveniencia, debido a que previo a la vigencia de las normas jurídicas tutelares, los empleadores tomaban ventaja sobre sus empleados violentando sus derechos humanos.

Luis Fernando Molina comenta: “El Derecho Laboral, como creación del hombre, fue formulado con un fin específico, el cual es mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, entre quien da su trabajo y quien se beneficia de él. Para el logro de este fin, este medio o instrumento que es el derecho de trabajo,



precisa nutrirse de ciertos principios que deben dar forma a su estructura intrínseca congruente con su razón de ser y con las cuales debe identificarse plenamente en todas sus manifestaciones.”¹⁷

Además de establecer las garantías mínimas de los trabajadores, el Derecho de Trabajo integra una serie de principios que procuran la protección de este derecho social para la clase trabajadora.

Entre estos principios está el principio tutelar, in dubio pro operario, de sencillez, progresista, entre otros, donde todos ellos le dan una particular importancia al Derecho de Trabajo, siempre en un sentido preferencial a la clase trabajadora y limitando las condiciones de trabajo en cuanto a la libertad de contratación, para que no se tome ventaja de la misma.

¹⁷ FERNANDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Editorial Oscar de León Palacios. Guatemala, 2002. Pág. 45.



CAPITULO II

MARCO JURIDICO NACIONAL E INTERNACIONAL RELATIVO AL DERECHO DE TRABAJO DE LA MUJER

2.1 Generalidades

La protección del derecho de trabajo de la mujer es una tendencia reciente, la cual ha sido motivada por la evidente violación a sus derechos humanos debido a las relaciones de poder que se presentan en sus convivencias sociales, políticas, económicas y familiares en que se desenvuelve. La cultura patriarcal y la tendencia a aceptar la sumisión ante el hombre, propició a que preferentemente la comunidad internacional tuviera una intervención relevante en cuanto a la suscripción de distintos tratados internacionales de protección al derecho social del trabajo de manera selectiva.

Alcanzar la igualdad de género es un deber social y estatal, por tanto, la creación de un orden jurídico tutelar y protector de los derechos humanos de la mujer ha sido un avance importante en Guatemala, motivado por la evidente discriminación laboral que sufre la mujer en relación de dependencia.

Al respecto Raúl Chicas comenta: "La discriminación llega a ser el resultado de una acción o de la omisión que puede ser directa o indirectamente, sutil o abiertamente hostil, que cuando ésta se está dando se transforma en violación hacia los derechos de las personas, impidiendo de esta manera un desarrollo integral para el país."¹⁸ La discriminación y la violencia laboral es un fenómeno que se ha manifestado en

¹⁸ CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl. **Derecho colectivo de trabajo**. Editorial Orión. Guatemala, 1998. Pág. 45.



Guatemala de manera permanente y permisible sin que se tengan logros sustanciales que evidencien una erradicación de este problema social.

Como se ha expuesto el Derecho de Trabajo ha tenido una constante transformación en distintas épocas, creándose instrumentos jurídicos con disposiciones coercitivas y preferentes a la clase trabajadora. En el caso de la mujer, esta protección se ha convertido en una integración de leyes especializadas y comunes que pueden tener inclusive consecuencias penales.

El Derecho de Trabajo guatemalteco integra entonces un conjunto de instrumentos jurídicos nacionales e internacionales vinculantes que deben de aplicarse al momento de suscitar un conflicto individual de trabajo en donde a la mujer se le han violentado sus derechos humanos.

2.2 La Constitución Política de la República de Guatemala

Como instrumento jurídico superior y donde se desarrollan los derechos humanos y fundamentales de las personas, la Constitución Política de la República de Guatemala integra distintas disposiciones jurídicas relativas al trabajo y aun cuando sean descritas de forma general hacia las personas, están tienen relación con el derecho de trabajo de la mujer.

Uno de los preceptos jurídicos de relevancia en la presente investigación es el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra



condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

Partiendo de la igualdad entre las mujeres y los hombres, se debe entender que el precepto constitucional establece que ambos deben de percibir un trato digno, sin discriminación, debiendo responder de igual manera ante las mismas obligaciones. En ese sentido, debe de existir igualdad en todos los ámbitos en que se desenvuelven como lo es la familia, relaciones sociales, administración de los bienes, en el trabajo, entre otros.

La discriminación laboral de género es una realidad visible en Guatemala, donde la mujer ha tenido que aceptar en ocasiones condiciones inferiores a las garantías mínimas establecidas en la Constitución Política de la República, leyes laborales o a las que realizan los hombres.

El artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social.” El precepto constitucional establece de forma genérica el derecho de toda persona a tener un trabajo que le proporcione los ingresos necesarios para vivir.

El trabajo dignifica a la persona y en una sociedad patriarcal como la guatemalteca, es fundamental que la mujer tenga las oportunidades necesarias para alcanzar este fin. Al respecto el artículo 102 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna.”



En Guatemala es casi común ver a mujeres como líderes de las familias por el abandono de hombre, por tanto, su aportación económica es fundamental para poder alcanzar el bienestar general de su familia, la cual solo puede ser lograda por medio del trabajo. Este derecho social logra que las personas procuren vivir dignamente y por ende, la mujer debe de tener las mismas oportunidades y condiciones de trabajo sin discriminación o desigualdad de género.

Para que en Guatemala se pueda garantizar el derecho de trabajo en igualdad de condiciones, es necesario que no exista discriminación laboral por género que le impida a la mujer las mismas oportunidades. El artículo 102 inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que el trabajo debe darse en: "Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad."

La mujer trabajadora en Guatemala tiene distintas limitaciones en cuanto a alcanzar un salario digno en igual de condiciones, eficiencia y antigüedad respecto al hombre. No es común ver a las mujeres como líderes de equipos de trabajo, ni percibir salarios en equidad de condiciones con el hombre, lo que puede ser percibido como discriminación por sexo.

Uno de las disposiciones constitucionales relativas a la mujer se regula en el artículo 102 inciso k), donde se regula: "La protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar los servicios." Como víctima de las relaciones de poder muy evidentes en Guatemala, inclusive en los ambientes laborales, el precepto constitucional establece que la mujer debe de recibir una protección preferencial para



evitar esta disparidad de poder que puede propiciar la violación de sus derechos humanos por discriminación.

En consideración de lo citado, la Constitución Política de la República de Guatemala integra las garantías y derechos mínimos de los trabajadores que pretenden evitar violaciones a sus derechos humanos, preferentemente cuando se protege a la mujer debido a su condición de vulnerable ante las relaciones de poder en un ambiente laboral.

2.3 Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer

La dignificación y promoción de la mujer es un derecho constitucional que procura crear un orden jurídico en congruencia con los derechos y garantías mínimas de las mujeres en los distintos ámbitos en que se desenvuelve.

Tomando en cuenta estas consideraciones, el Estado a través del Organismo Legislativo crea la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto número 7-99, la cual en el primer considerando expone: “Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; valores cuya realización efectiva se ve obstaculizada por las particulares condiciones que enfrentan las mujeres guatemaltecas en lo relativo a la salud, educación, vivienda, trabajo, así como en forma general, por las limitaciones que en la vida cotidiana se presentan, para su plena participación económica, política, social y cultural.”

La igualdad es un derecho constitucional y reconocido jurídicamente por la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, especialmente en los aspectos



sociales, políticos y económicos en que se desenvuelve, promoviendo la participación de la misma en igualdad de condiciones en las relaciones de trabajo, donde se ha desarrollado con desventajas laborales debido a la cultura patriarcal que se presenta aun dentro de las empresas.

La cultura patriarcal o machista en el ámbito laboral ha limitado a la mujer poder desarrollarse en libertad y con las mismas ventajas que el hombre. El cuarto considerando de la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer considera: “Que la discriminación y la violencia de todo tipo, contra las mujeres, así como la marginación social, son fenómenos culturales susceptibles de erradicarse mediante la implementación de una adecuada legislación, que contemple mecanismos eficaces.”

Según el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de Argentina: “En el país y en el mundo las causas habituales de discriminación en el acceso al empleo suelen ser el género, la edad (la preferencia por un determinado rango etario) y los caracteres físicos que se pretenden de acuerdo con un determinado modelo estético impuesto.”¹⁹

La discriminación de género en el trabajo es una situación que afecta a muchas mujeres en América Latina, donde no cuentan con una igualdad de derechos y oportunidades que el hombre, pero sí en responsabilidades evidenciando la violación a sus derechos humanos. El problema se incrementa cuando son las únicas aportadoras de los recursos económicos dentro de sus familias, debido a que no se

¹⁹ <http://www.inadi.gob.ar/comunicacion/notas-recomendadas/> Consultado el 23 de diciembre de 2016.



les garantiza un salario digno con el que pueda sobresalir y sustentar las necesidades básicas de sus hijos y las demás personas que de ella dependen.

En el artículo 1 de la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer se regula:

“La presente ley se basa en el reconocimiento del carácter pluricultural y multilingüe de la Nación guatemalteca y se fundamenta en los principios constitucionales del respeto por la libertad, la dignidad, la vida humana y la igualdad ante la ley.”

Estos principios fueron establecidos como fundamento de creación de la ley, que pretendía abarcar la protección especializada de la mujer en todos los ámbitos sociales y económicos de los que es parte.

El artículo 3 de la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer regula: “Para los efectos de esta ley, se entiende como discriminación contra la mujer, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, etnia, edad y religión, entre otros, que tenga por objeto o dé como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos sociales e individuales consignados en la Constitución Política de la República y otras leyes, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, laboral, económica, ecológica, social, cultural y civil o en cualquier otra.”

La discriminación laboral fue una parte importante de regulación de la Ley, procurando establecer parámetros de igualdad en algunos aspectos relevantes como el embarazo y la maternidad, igualdad en salarios y estabilidad laboral. El artículo 12 de la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer regula esta situación, al



indicar que: “El Estado garantiza el trabajo en condiciones de igualdad.” Estableciendo además la obligación institucional de fiscalizar el cumplimiento en este ramo.

Como es sabido y se ha expuesto en la presente investigación, la violencia laboral de la mujer deviene en gran parte por la cultura patriarcal existente en Guatemala. Por tanto, el artículo 19 del mismo cuerpo legal regula: “El Estado desarrollará campañas específicas y programas educativos para promover la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el fin de eliminar los prejuicios y practicas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier cultura y de sexo,...”

Estas campañas no se han concretado efectivamente a nivel nacional, por tanto, los patrones socioculturales y las desigualdades entre hombres y mujeres aún se manifiestan en todos los ámbitos sociales, incluyendo el laboral, en donde la mujer sigue siendo víctima de las diferencias por sexo y limitada a mejores oportunidades.

La Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer decretada en 1999 aún sigue vigente, pero no es positiva, en cuanto a la protección integral de la mujer por razón de otras leyes especializadas que la protegen con mayores consecuencias jurídicas como lo es la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, debido a que la misma no pudo cumplir adecuadamente sus fines.

2.4 Código Penal

El Código Penal tipifica que la discriminación es un delito sancionado con prisión, el artículo 202 bis del cuerpo legal citado regula: “Se entenderá como discriminación



toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos. Quien por acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales.”

Aun cuando el precepto jurídico sigue vigente, este regularmente no es imputado al victimario desde la vigencia de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, atribuyéndole el delito de violencia contra la mujer debido a que la sanción es más drástica y proporciona una serie de medidas protectoras hacia la mujer.

Aun así se hace referencia del artículo para enfatizar que la discriminación laboral y principalmente cuando la víctima de la misma es la mujer, puede ser encuadrado en éste delito debido a que cumple los elementos del delito al ser restrictivo o violatorio por condición de género.

2.5 Código de trabajo

En ese mismo sentido, el Código de Trabajo regula en su artículo 137 bis del mismo Código que: “Se prohíbe la discriminación por motivo de sexo, raza, religión, credos políticos, económica, por la naturaleza de los centros en donde se obtuvo la



formación escolar académica y de cualquier otra índole para la obtención de empleo en cualquier centro de trabajo.”

La discriminación laboral por condiciones de género es rechazada por el orden jurídico interno, desde el ámbito constitucional como en el ámbito ordinario, debiéndose erradicar tal situación principalmente con la intervención del órgano jurisdiccional competente que vele por las condiciones de la mujer víctima en todos los aspectos donde se desarrolla.

De esta cuenta, el Estado además de las leyes citadas, necesitaba de una ley especializada que fortaleciera la protección preferencial de la mujer debido a la deficiente erradicación de la violencia y discriminación de la mujer en Guatemala, el incumplimiento a los programas estatales para modificar las condiciones socioculturales y la falta de una adecuada institucionalización de protección a la víctima de violencia, motivó la creación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República.

2.6 Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer es la ley especializada que regula todo lo relativo a la violencia contra la mujer cuando es víctima por abuso sexual, económico, físico y psicológico.

En cuanto a lo referente al trabajo, la Ley citada en el párrafo anterior regula una protección preferente de la mujer cuando se le limita un derecho laboral. El Artículo 8 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer regula: “Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito



público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos: a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales...”.

De esta manera, la Ley citada viene a regular sustancialmente la protección de la mujer víctima de discriminación y de violencia económica en el hogar, trabajo, patrimonio común, entre otros, principalmente porque las leyes vigentes hasta entonces no habían podido tener una influencia importante en su protección, lo que motivo a que el Estado decretara una ley especializada con sanciones penales. Esta se estará analizando integralmente en los siguientes capítulos.

2.7 Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de la Discriminación Contra la Mujer

La Organización de las Naciones Unidas suscribió la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de la Discriminación Contra la Mujer con el propósito de darle cumplimiento a la defensa de los derechos humanos de este sector de la población, la cual ha sido víctima en dos sentidos por los Estados, la falta de promoción para la erradicación de los problemas socioculturales que colocan a la mujer en desventaja y discriminación por género, y la falta de protección jurídica efectiva.

Por tal sentido, las Naciones Unidas intentaban con la suscripción de un Convenio específico, comprometer a los Estados a la protección integral de la mujer. En el considerando de la Convención se suscribe: “Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la



dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.”²⁰

La igualdad y la no discriminación de la mujer con el hombre es uno de los principales objetivos del Convenio. En el artículo 2 del cuerpo legal citado regula: “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer,...”²¹

La Convención promueve que los Estados Partes alcancen una política de protección y reconocimiento de los derechos humanos de la mujer, con el objetivo de eliminar la discriminación de la misma en un ambiente de cultura patriarcal y de sumisión, donde las relaciones de poder se presentan en todas sus formas y ambientes.

Una de las principales finalidades de la Convención era crear un orden jurídico adecuado para estos fines, debido que hasta el momento, en el caso de Guatemala, las leyes no representaban ninguna seguridad en cuanto a la protección de sus derechos humanos.

El artículo 3 de la Convención al respecto regula: “En todas las esferas y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos

²⁰ Naciones Unidas. **Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer**.1981. Considerandos.

²¹ **Ídem**. Art. 2.



humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.²²

Como se ha expuesto, uno de los problemas de la violencia contra la mujer, incluyendo la violencia económica relativa al trabajo, es la cultura patriarcal manifiesta en América Latina, por tanto, el Convenio establece estos parámetros jurídicos los cuales deben ser tratados por los Estados.

El artículo 5 de la Convención en su literal a) regula que uno de los fines es: “...modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”²³

Y en cuanto al empleo directamente, la Convención en su artículo 11 regula: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación de la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: a) El derecho de trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;...”²⁴

El derecho de trabajo es un derecho humano fundamental para las personas, siendo el medio idóneo para poder lograr el ingreso económico que necesita para alcanzar su bienestar personal y de su familia, procurando dignificar su existencia y la de sus hijos, sin discriminación y procurando establecer un ambiente de igualdad sin

²² **Ídem.** Art. 3.

²³ **Ídem.** Art. 5.

²⁴ **Ídem.** Art. 11. Literal a)



relaciones de poder que le puedan violentar sus derechos económicos relativos al trabajo.

2.8 La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. (Convención de Belem Do Para)

Esta convención suscrita en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA) en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, constituye un instrumento jurídico internacional de protección a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, se fundamenta en la preocupación de que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

El fin primordial de la convención es erradicar de todos los países miembros de la Organización de Estados Americanos la violencia contra la mujer, recordando que este flagelo social trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión; agrega la convención que la eliminación de la violencia contra la mujer, es condición indispensable para el desarrollo individual y social de la mujer y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Se regula en el artículo 5 de la Convención (de Belem Do Para) "Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contara con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados



partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos”

Asimismo el artículo 6 del mismo cuerpo legal establece “El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Cabe resaltar que la Convención (Belem Do Para) incluye los derechos económicos dentro de una gama de derechos fundamentales que deben de ser reconocidos, protegidos y valorados como derechos inherentes de las mujeres, obligando a los Estados partes a garantizar su cumplimiento, condenar su inobservancia y adoptar medidas para erradicar todas las formas de violencia contra la mujer.



CAPÍTULO III

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

3.1 Concepto de Jurisdicción

En una terminación genérica, la jurisdicción es la capacidad y facultad de administrar la justicia y juzgar los casos concretos que son conocidos por el órgano jurisdiccional competente. Esta potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado le corresponde únicamente a los jueces y tribunales establecidos específicamente para estos fines por la ley.

El autor Hernán López Blanco, citando a Couture comenta: "Se estima innegable que la jurisdicción es una función, por cuanto otorga, a quienes la ejercen, una serie de poderes y facultades, e impone a su vez unos deberes y responsabilidades que hacen que la jurisdicción desborde el marco de la potestad, que, por esencia no implica en todos los casos necesariamente esos correlativos deberes y responsabilidades."²⁵

Como función pública, la jurisdicción es la figura jurídica que determina el poder o facultad de los jueces y tribunales para juzgar y ejecutar lo juzgado, estableciéndose deberes y responsabilidades sobre sus resoluciones judiciales con la finalidad de que sean apegadas a Derecho y que se haya actuado bajo los estatutos del debido proceso y demás garantías procesales.

²⁵ LÓPEZ BLANCO, Hernán. **Instituciones del derecho procesal civil colombiano**. 7ª edición. Editorial Dupre Editores. Santa Fe Bogotá. 1997. Pág. 95.



La jurisdicción es además el medio por el cual el organismo judicial presta el servicio público de la administración de la justicia. El derecho de acceder a los tribunales de justicia en un derecho constitucional, con el cual se pretende que le sea reconocido un derecho o que le sea restituido cuando haya sido restringido o violentado.

En otra definición Eduardo Couture indica que la jurisdicción es una: "Función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factible de ejecución."²⁶

La jurisdicción entonces pretende solucionar un conflicto que ha alcanzado una instancia judicial, la cual es accionada o pretendida ante un juez o tribunal competente con la finalidad de adquirir una resolución que será vinculante para la solución del mismo.

Una de las características de la resolución judicial es que ésta tendrá que ser ejecutoriada, de esta manera, el accionante del servicio jurisdiccional pretende que se le favorezca con el reconocimiento del derecho que a su criterio le asiste.

Juan Monroy Gálvez comenta: "La jurisdicción es un poder y deber del Estado. En su ejercicio se expresa de manera contundente la potestad del Estado sobre sus ciudadanos: la función jurisdiccional reafirma al Estado como la organización política más importante de una sociedad, por eso este propone el derecho que debe ser

²⁶ COUTURE, Eduardo. **Fundamentos del derecho procesal civil**. 3ª edición. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1958. Pág. 37.



cumplido (función primaria) y, a través de la jurisdicción, impone el cumplimiento de este (función secundaria). Todos estamos facultados a exigirle al Estado que nos conceda tutela judicial, es decir, que tramite un proceso y se pronuncie dentro de él sobre nuestros conflictos de intereses.”²⁷

En consideración de lo expuesto, se puede argumentar que la jurisdicción es la función estatal con la cual el Estado ofrece el servicio judicial con la finalidad de darle solución a los conflictos que conoce, según la materia o competencia que se requiere en cada caso concreto.

3.2 Principios de la Jurisdicción

En Guatemala nadie puede atribuirse la función de resolver conflictos cuando alcanzan una instancia judicial, solamente el Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes. Ante esta función estatal, se establecen una serie de principios que sirven como rectores de la jurisdicción.

3.2.1 La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional

Es importante que la función jurisdiccional sea ejecutada por un órgano u organismo competente establecido en la ley, y que tal función no sea ejercida por otra o cualquier institución del Estado. En Guatemala este principio de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional le pertenece al Organismo Judicial, el cual tendrá la administración de la justicia y no se podrá llevar un proceso judicial por otro órgano del Estado.

²⁷ MONROY GÁLVEZ, Juan. **Introducción al derecho civil**. Editorial Temis S.A. Santa fe de Bogotá. 1996. Pág. 228.



El artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.”

La exclusividad de la jurisdicción le pertenece a los tribunales de justicia, de los cuales la Corte Suprema de Justicia es el ente superior jerárquico que tiene la administración de los jueces y tribunales. Al respecto la parte conducente del artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.”

Al respecto Hernando Devis comenta: “Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados jurisdiccionales; éste tiene la exclusividad del encargo, de lo cual va a tener como consecuencia: prohibición de la justicia privada y la obligatoriedad de las decisiones judiciales.”²⁸

Esta unidad y exclusividad es necesaria para evitar cualquier conflicto de competencia dentro del mismo Estado. La referencia jurídica constitucional citada regula que el único órgano con la capacidad jurisdiccional es la Corte Suprema de Justicia y los tribunales establecidos en la ley, por tanto, en Guatemala la jurisdicción no está fragmentada hasta el momento, aunque existe una propuesta de reforma al referido artículo para darle potestad a órganos establecidos según el Derecho Maya o Consuetudinario.

²⁸ DEVIS ECHANDIA, Hernando. **Teoría general del proceso**. Editorial Universitaria. Buenos Aires, 1984. Pág. 21-22.



3.2.2 La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional

Este principio es fundamental para que los tribunales de justicia con la Corte Suprema de Justicia, pueda realizar su función jurisdiccional de manera imparcial, sin que sea afectada inclusive por los tribunales jerárquicamente superiores.

La parte conducente del artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público (...) Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”

La independencia de los magistrados y jueces es un principio y potestad constitucional en Guatemala, el cual establece que no puede una entidad del Estado ni aún un órgano jurisdiccional superior jerárquico intervenir las decisiones de éstos, procurando de esta manera una tutela jurisdiccional efectiva, imparcial, independiente y autónoma.

Antonio Pereira expone: “El ejercicio de la judicatura debe de hacerse en forma autónoma, responsable e independiente la cual debe ser entendida como aquella capacidad autodeterminativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la ley.”²⁹ Esta libertad es fundamental pues constituye garantías fundamentales para las

²⁹ PEREIRA MENAUT, Antonio. **En defensa de la Constitución**. Editorial Piura. Perú, 1997. Pág. 348.



partes procesales, debido a que el juez tendrá la exclusividad de conocer y resolver el conflicto o la petición voluntaria.

3.2.3 La publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Uno de los aspectos importantes del sistema acusatorio establecido en Guatemala es la publicidad de los procesos. El artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: **“Presunción de inocencia y publicidad del proceso. (...) El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.”**

La publicidad del proceso es una garantía para las partes, evitando que de esta manera se tenga un proceso inquisitivo donde sus fases eran secretas y que daban lugar a irregularidades en el proceso y por ende en las resoluciones judiciales, debido a que las mismas eran producto de un proceso administrativo porque no había debate, dando lugar a la impunidad y corrupción.

Hernando Devis al respecto comenta: “De la lectura de este principio se debe interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente en procesos penales.”³⁰

³⁰ DEVIS ECHANDIA, Hernando. **Ob. Cit.** Pág. 25.



En Guatemala algunos procesos no son públicos por disposición de la ley, como es el caso de los delitos sexuales mayormente cuando es un menor de edad. Un ejemplo de ello se regula en la parte conducente del artículo 20 de la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, donde se establece que: “El Ministerio Público en forma pública omitirá el nombre de la víctima en los casos de violación y demás delitos sexuales, respetando su derecho a la privacidad.”

En consideración de lo expuesto, la publicidad se presenta cuando el órgano jurisdiccional da a conocer las actuaciones realizadas del proceso a las partes y según el caso, al público de forma general.

3.2.4 Principio de las dos instancias

El principio de dos instancias es aquel que manifiesta que las resoluciones judiciales deben de tener una segunda revisión para garantizar cualquier error en las decisiones del tribunal jurisdiccional.

José Ávila expone: “El doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad.”³¹

Este principio tiene relación con el derecho de impugnar las resoluciones judiciales, con el objetivo de evitar la violación a un derecho por errores en las decisiones del juez o tribunal. Al recurrir la resolución el tribunal de primera instancia debe de trasladar el expediente ante el tribunal superior, para que pueda examinar la misma.

³¹ ÁVILA HERRERA, José. **El derecho al debido proceso penal**. Universidad Nacional de San Martín. Perú, 2004. Pág. 191.



En el sistema de justicia guatemalteco existen dos instancias, el artículo 148 de la Ley del Organismo Judicial regula: “Las sentencias de segunda instancia contendrán un resumen de la sentencia recurrida rectificándose los hechos que hayan sido relacionados con exactitud, (...) haciéndose el análisis de las conclusiones en las que se fundamenta su resolución, señalando cuando confirma, modifica o revoca la sentencia recurrida.”

Una de las finalidades de este principio es proteger la administración de la justicia y evitar que sus tribunales jurisdiccionales puedan afectar derechos de alguna de las partes, tomando en cuenta que quienes los integran son personas, por tanto, existe la posibilidad de presentarse errores en sus decisiones.

3.3 Características de la jurisdicción

La jurisdicción es el poder o facultad que tienen los órganos jurisdiccionales para administrar la justicia. Esta facultad es atribuida por la ley al Organismo Judicial y sus tribunales de justicia con el objetivo de cumplir con una serie de atribuciones y responsabilidades que les dan a los jueces, el deber de resolver conforme a la ley los conflictos sociales.

Couture, citado por Hernán López comenta: “Se estima innegable que la jurisdicción es una función, por cuanto otorga, a quienes la ejercen, una serie de poderes y facultades, e impone a su vez unos deberes y responsabilidades que hacen que la jurisdicción desborde el marco de la potestad, que, por esencia no implica en todos los casos necesariamente esos correlativos deberes y responsabilidades.”³²

³² LÓPEZ BLANCO, Hernán. **Ob. Cit.** Pág. 95.



La jurisdicción es entonces una facultad, atribución y deber del que por la ley le es asignada la función de administrar justicia, cumpliendo con la responsabilidad de aplicar la ley imparcialmente, apegado a Derecho y de forma autónoma e independiente.

La jurisdicción la caracterizan elementos particulares que la hacen exclusiva de un poder estatal que es delegado por mandato legal a los jueces y magistrados de las cortes de un país, describiendo sus generalidades y particulares. Entre estas características están:

General: "En el sentido que cubre todo el territorio de un país y obedece a la necesidad de que toda la sociedad pueda utilizarla."³³ La jurisdicción es un concepto genérico de la administración de justicia, es atribuida al poder judicial quien la delega a sus jueces y magistrados, por tanto, esta característica determina el poder estatal de decidir sobre los conflictos que surgen en la sociedad en diferente índole.

Exclusiva: "Por tanto pueden ejercerla los funcionarios que integran una de las ramas del Estado, lo que no excluye que otras lo desempeñen transitoriamente (Senado al juzgar ciertos funcionarios), e inclusive por los mismos particulares (tribunal de arbitramento)."³⁴

La administración de la justicia es exclusiva del poder judicial, el cual en Guatemala se denomina Organismo Judicial, integrado por la Corte Suprema de Justicia y sus tribunales de justicia. Esta exclusividad se manifiesta en la Constitución Política de la República de Guatemala, al establecer en el artículo 203 en su parte conducente

³³ AZULA CAMACHO, Jaime. **Manual de derecho procesal civil. Teoría general del proceso Tomo I.** Librería Temis. Bogotá, 2008. Pág. 146.

³⁴ AZULA CAMACHO, Jaime. **Ob. Cit.** Pág. 146.



que: “La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.”

Permanente: “Se ejerce sin interrupción alguna, o sea que los distintos órganos que la componen cumplen sus funciones de manera ininterrumpida o continua. La organización judicial, a la cual está atribuida la función judicial, siempre existe.”³⁵

La administración de la justicia y sus distintos servicios judiciales son funciones estatales fundamentales que deben ser permanentes para la sociedad, debido a que estos servicios son los medios por los cuales las personas tienen la potestad de accionar cuando se les pone en riesgo un derecho o el mismo ha sido violentado, con la intención de que un administrador de justicia, como son los jueces, de manera imparcial decidan la solución al conflicto.

Independiente: “La rama judicial es independiente de las otras en que suele dividirse el Estado, o sea legislativa y administrativa. Desarrollo de la independencia de la rama judicial es el hecho de que se haya dispuesto su integración por sí misma, sin injerencia de las otras.”³⁶

La independencia jurisdiccional es una característica fundamental en la teoría de los contrapesos que aplican los Estados democráticos, debido a que se tendrá una plena autonomía sobre su función jurisdiccional sin la intervención de los demás poderes estatales, como lo son el ejecutivo y legislativo.

³⁵ **Ídem.** Pág. 146.

³⁶ UZULA CAMACHO, Jaime. **Ob. Cit.** Pág. 146.



3.4 Concepto de competencia

La competencia se considera como parte de la jurisdicción en un aspecto particular. Se podría decir que la competencia es una parte seccionada de la jurisdicción, la cual esta es ejercida a través de distintas divisiones según la materia, cuantía, circunscripción territorial o grado.

Estas divisiones se establecen con la finalidad de atribuirles la facultad jurisdiccional de manera determinada a los jueces y magistrados, con el objetivo de tener una estructura y organización con funciones específicas, facilitándoles a las personas el acceso a los tribunales donde se debe de accionar.

Según Rengel Romberg: "La competencia es una medida de la jurisdicción y no la capacidad del juez para ejercer dicha función, porque la facultad de este funcionario de ejercer en cabal cumplimiento la función jurisdiccional, depende no de su aptitud personal, sino más bien de la esfera de poderes y atribuciones que objetivamente asigna la ley al tribunal."³⁷

En ese sentido, el Estado distribuye la jurisdicción en los diferentes tribunales de justicia, para especificar las funciones de cada juez y magistrado que le es asignada una judicatura, sea esta por distribución territorial, materia, grado o cuantía en su caso.

Jaime Azula comenta que la competencia: "Es la retribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de

³⁷ ROMBERG, Rengel. Competencia jurisdiccional en Venezuela. Universidad de Carabobo. Venezuela, 1992. Pág. 297.



determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase.”³⁸

El Derecho se divide en distintas materias las cuales no pueden ser ejercidas por un solo juez, aun cuando se tengan varios jueces con facultades jurisdiccionales en una materia específica, la estructura organizacional del sistema de justicia motiva a atribuirle dicho poder de juzgar a distintos jueces del mismo orden pero que ejercerán su competencia en distintos territorios.

La competencia es una atribución específica otorgada a un tribunal de justicia, por tanto, no podrá otro tribunal ejercer su jurisdicción donde otro tribunal por mandato legal le fue asignada la competencia.

La potestad de juzgar corresponde exclusivamente a los jueces y magistrados asignados a los juzgados y tribunales en todo el país, y estos aplicarán la justicia según las normas de la competencia que las leyes le establecen, para que se tenga una estructura eficiente y distribuida sobre las potestades jurisdiccionales conforme a las distintas secciones en que se divide la competencia.

3.5 La judicatura de femicidio

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, crea los tribunales especializados que tienen la función jurisdiccional de conocer todos aquellos casos donde se manifieste la comisión de un delito relativo a la violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones, así como el delito de femicidio.

³⁸ AZULA CAMACHO, Jaime. **Ob. Cit.** Pág. 166.



El artículo 15 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer regula: "Creación de los órganos jurisdiccionales especializados. La Corte Suprema de Justicia implementará órganos jurisdiccionales especializados que deberán conocer de los delitos establecidos en la presente ley, organizando su funcionamiento en el régimen de veinticuatro (24) horas, sin perjuicio de la competencia atribuida a los juzgados del ramo penal."

Esta Ley le atribuye a los tribunales de femicidio la competencia de conocer aquellos casos donde se presentan hechos delictivos en contra de la mujer y que están tipificados como delitos en la misma ley.

En el caso del delito de violencia económica, la Ley especializada de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer regula en su artículo 8 que: "Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos: a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales..."

Al establecer la ley que dentro de los elementos del delito se debe manifestar cualquier limitación o restricción a los bienes o derechos patrimoniales o laborales de la mujer, este elemento abarca cualquier violación a los derechos laborales que se pueda manifestar en las relaciones de trabajo.

Aunque existe conflicto en cuanto a qué judicatura tienen que conocer un conflicto laboral cuando se le violenta un derecho de trabajo a la mujer, la norma citada es explícita, objetiva y concreta, la cual no da lugar a la mala interpretación al indicar



que el menoscabo, limitación o restricción a sus derechos laborales, en otro sentido, cualquiera que le sea violentado en su actividad laboral.

Esta situación trae consigo un conflicto de competencia debido a que según la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, la mujer puede e inclusive el Estado debe de accionar penalmente de oficio ante una judicatura de femicidio.

En consideración de lo expuesto, esta conflictividad de competencia será analizada sustancialmente en el último capítulo, para determinar si es viable y legítimamente procedente que la mujer pueda solicitar la intervención de un tribunal de femicidio cuando le son violentados sus derechos laborales.

3.6 Acuerdo de Creación del Juzgado y Tribunal de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer del Departamento de Izabal.

La Corte Suprema de Justicia mediante el acuerdo número 44-2013 de fecha nueve de Septiembre del año dos mil trece, artículo segundo, crea el Juzgado y Tribunal de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer de los Departamentos de Escuintla e Izabal, con el objetivo de reconocer la importancia y necesidad de implementar normativas que mitiguen el problema de violencia y discriminación que aqueja a la mujer, crea más órganos jurisdiccionales especializados con el fin de ampliar el acceso a la justicia y la aplicación de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, de forma especializada en todo el país.



CAPÍTULO IV

ANÁLISIS A LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

4.1 Antecedentes

La violencia es un fenómeno presente en todas las sociedades. En Guatemala las mujeres han sido víctimas de distintas formas de discriminación, abuso y desigualdad derivado de las relaciones de poder que surgen en todos los ámbitos donde se desenvuelven.

La Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala expuso: “La violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el principal problema del Estado es su escasa capacidad para brindar protección legal e institucional para las mujeres.”³⁹

La violencia contra la mujer tiene distintos orígenes, uno de los principales es la evidente cultura patriarcal que aún persiste en Guatemala, la cual no solo se manifiesta dentro de los hogares, sino también en los distintos ambientes sociales donde se crean relaciones desiguales de poder.

Con la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en 1994, el Congreso de la República emite el Decreto número 97-1996, el cual integra la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, cuyo objetivo era proteger a la mujer en el ámbito familiar.

³⁹ Organización de las Naciones Unidas. **Violencia contra las mujeres**. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala. 2007. Pág. 10.



Al respecto el tercer considerando de la Ley citada expone: “Que el problema de la violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural.”

La evidente desigualdad que se manifiesta en Guatemala dio lugar a cambios jurídicos, creando una ley específica que protegiera a la mujer dentro de su entorno familiar. Esta ley tiene como punto importante la regulación de un conjunto de medidas de seguridad de aplicación inmediata, con la finalidad de separar al victimario de su víctima e hijos mientras se sustancia el proceso.

El ámbito de aplicación era en el hogar, el artículo 1 de Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar regula: “La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.”

A pesar de la importante aplicación de algunas disposiciones de esta Ley como lo son las medidas de seguridad, la misma no tiene los alcances esperados debido a que la violencia contra la mujer se desarrolla en distintos ámbitos sociales y no solo en el hogar, lo que la hace ineficiente.



La Ley contra la violencia intrafamiliar además sigue teniendo puntos débiles en cuanto a que sigue siendo un instrumento jurídico privado y para su aplicación debe ser motivada por la víctima, lo que propiciaba a que al poner la denuncia de los abusos y violaciones a sus derechos humanos, posteriormente retiraba la misma dejando en libertad a su victimario y regresando nuevamente al ciclo de violencia.

Ante la evidente continuidad de discriminación y abuso de la dignidad de la mujer, en el año 2001 se plantean reformas al Código Penal, Decreto número 17-72 del Congreso de la República, con la finalidad de crear delitos específicos de las distintas formas de violencia de género.

La iniciativa según los movimientos civiles de la época, no cumplía con una eficiente protección jurídica de la mujer, principalmente por la carencia de una judicatura especializada, el apoyo institucional y el tratamiento especializado de la víctima, por tanto, la misma no llega a ser valorada para crear el Decreto de reformas al Código Penal.

En el año 2007 se plantea ante el Congreso de la República un proyecto de ley que integraba un instrumento con tipos penales específicos, una judicatura especializada y elementos jurídicos acordes a la realidad guatemalteca. La obligación del Estado a crear un orden jurídico con una protección eficiente para la mujer, era pronunciada desde el año 1994, cuando acepta y ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

De esta cuenta, en el año 2008 tiene vigencia el Decreto número 22-2008 del Congreso de la República, el cual integra la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas



de Violencia Contra la Mujer. Esta Ley además de establecer disposiciones jurídicas de protección especializada, crea tipos penales que pretenden tener un efecto preventivo y sancionador sobre la violencia de género.

Al respecto el tercer considerando de la Ley contra el Femicidio establece: “Que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, por lo que se hace necesario una ley de prevención y penalización.”

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer se exterioriza del ámbito familiar y establece que la violencia contra la misma se presenta en todos los ámbitos sociales, económicos, jurídicos, políticos y culturales donde se desenvuelve, expandiéndose su ámbito de aplicación y protección.

La discriminación no solo en el hogar sino en los distintos escenarios sociales donde se desarrolla la mujer, motivo a mejorar el orden jurídico específico de protección hacia la misma, evidenciándose abusos en sus relaciones laborales donde la presente cultura patriarcal hace que tengan menos oportunidades de empleo y de las que ingresan a una actividad económica, un buen porcentaje son víctimas de limitaciones y desigualdades respecto al hombre, debiendo el Estado intervenir conforme a las disposiciones jurídicas establecidas de la Ley especializada.



4.2 Naturaleza de la Ley

Como se ha expuesto, una de las debilidades de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar era que la misma no era de aplicación pública, dejando en muchos casos en libertad al agresor debido a que su propia víctima retiraba los cargos de abuso en su contra.

Esto motivó a que la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer estableciera que las disposiciones jurídicas que la integran fueran de naturaleza pública, por tanto, al haber denuncia sobre algún hecho delictivo establecido en la ley, ésta no podrá retirarse sino que el órgano competente deberá continuar con la investigación pertinente para establecer si se ha cometido un delito de género.

El artículo 5 de la Ley especializada de violencia contra la mujer regula: "Acción pública. Los delitos tipificados en la presente ley son de acción pública." La finalidad de la norma jurídica es evitar que posteriormente la víctima ceda a las pretensiones del actor sin tomar en cuenta que es susceptible a reincidir en la violencia, principalmente porque esta clase de abusos tienen un origen patológico o cultural que debe ser erradicado bajo tratamiento clínico para una adecuada rehabilitación e inserción social y familiar.

La actuación de oficio por parte del ente investigador garantiza la aplicación eficiente de la ley especializada de violencia de género, además les proporciona una mejor protección a la madre y sus hijos debido a que el agresor estará bajo vigilancia estatal mientras se diligencia el proceso.



4.3 Finalidad de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer

Uno de los aspectos importantes que dieron lugar a la creación de la Ley especializada de violencia de género fue la de establecer una protección tutelar por parte del Estado hacia la mujer, tomando en cuenta las evidentes relaciones de poder que se desarrollan socialmente en su entorno.

El artículo 1 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer regula: “La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.”

Garantizarle protección pública e independientemente sea ella misma quien motiva la intervención del Estado o no, procura no solo protegerla sino también sancionar esta clase de violencia y erradicarla de la cultura guatemalteca. Además de crear un conjunto de delitos, la Ley establece una organización institucional que tiene como fin que la víctima alcance información y asesoramiento de acuerdo al caso y el apoyo en las distintas ciencias que conforman el equipo multidisciplinario para procurar una adecuada recuperación por los daños causados.

La parte conducente del artículo 1 de la Ley especializada de la violencia de género regula: “El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación



de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificado por Guatemala.”

Erradicar la violencia de género en sus distintas manifestaciones y proteger a la víctima ofreciéndole una asistencia social integrativa para su recuperación, son las principales finalidades de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, estableciendo la misma una acción o intervención pública para garantizar estos fines fundamentales.

4.4 Ámbito de aplicación de la Ley

La protección de la mujer deja de tener un entorno solamente familiar y con la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer se extiende a diferentes ámbitos tanto privados como públicos.

Al respecto el artículo 2 de la Ley citada regula: “Esta ley se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.”

La aplicación de la ley especializada se extiende a las relaciones familiares sean estas dentro del matrimonio, unión de hecho o uniones libres no legalizadas, en sus relaciones educativas, laborales, sociales y de cualquier índole donde se presente violencia de género motivada por las relaciones desiguales de poder.

El artículo 3 literal b) de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer regula: “Ámbito privado: Comprende las relaciones interpersonales



domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con que haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima. También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta.”

Para la Ley contra el Femicidio el ámbito privado abarca todas aquellas relaciones que existen o existieron dentro del matrimonio, unión de hecho o uniones libres que pueden dar lugar al abuso de poder por parte del hombre, discriminando y menospreciando la dignidad de la mujer.

El artículo 3 literal c) del cuerpo legal citado preceptúa: “Ámbito público: Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.”

El ámbito público implica el resto de relaciones sociales en que la mujer se desarrolla, sean estos laborales, educativos, religiosos o de cualquier otra índole donde puedan ser violentados o restringidos sus derechos humanos, principalmente su dignidad.

La Ley de violencia de género hace una integración de los distintos ambientes donde la mujer ejerce relaciones de confianza dentro de las cuales se comenten hechos delictivos en contra de sus derechos fundamentales, con la finalidad de aplicar las



medidas legales tendientes a sancionar y erradicar estos actos de violencia que surgen de las relaciones de poder.

La desigualdad de género motiva a fortalecer la cultura patriarcal en Guatemala, haciendo susceptible a la mujer a sufrir violaciones a su dignidad como persona cuando se expresan acciones de desprecio y violencia por el solo hecho de serlo. Es por ello que el Derecho Penal viene a incorporar como última instancia delitos penales que pretenden proteger a la mujer de manera integral y especializada.

4.5 Los delitos integrados en la Ley

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer integra distintos delitos que surgen con ocasión de la violencia que sufre la mujer en las relaciones de poder con el hombre.

Cada uno de estos delitos establece elementos particulares del tipo penal que regula las acciones que serán sancionadas por ser hechos prohibidos por la ley penal. El delito que mayor afectación e impacto social presenta es el de femicidio, el cual ha sido el principal interés público por sancionar promulgando la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

El artículo 3 literal e) de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer regula: "Femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres."



Otro de los delitos descritos en la ley citada, es el de la violencia contra la mujer, el cual se manifiesta de diferentes maneras como lo es la violencia física, psicológica y sexual basándose regularmente por relaciones de poder y dominio sobre la víctima.

El artículo 3 literal j) de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer regula: "Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado."

El que tiene interés a la presente investigación es el tercer y último delito catalogado como violencia económica, el cual se manifiesta cuando a la mujer le es limitado cualquier derecho patrimonial surgido en las relaciones sentimentales o laborales que ejerce.

El artículo 3 literal k) de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer regula: "Violencia económica: Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos."



El delito de violencia económica no viene solamente a proteger el patrimonio de la mujer constituido en las relaciones matrimoniales o de unión de hecho, sino que éste causa persecución penal cuando se le violenta cualquier derecho laboral. Esta descripción general surge debido a que la mujer en muchas ocasiones es víctima del menosprecio y desigualdad laboral dentro de su entorno de trabajo.

El artículo 8 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer preceptúa: "Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos: a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales..."

La limitación o restricción a los derechos laborales produce la comisión del delito de violencia económica, por tanto, el Estado está obligado a realizar las investigaciones pertinentes con el objetivo de establecer si los hechos que se denuncian integran elementos delictivos que ameritan una sanción penal.

Este delito ha sido objeto de diferentes criterios por parte de los profesionales en Derecho, comentando algunos que no se puede iniciar un proceso penal debido a que al ser un asunto de trabajo, éste se tiene que ventilar en una judicatura laboral, siendo el juez competente para resolver el conflicto.

Siendo el objetivo principal de la presente investigación, este delito será analizado integralmente para determinar no la responsabilidad penal del patrono si en dado caso es hallado responsable de violentar derechos laborales de la mujer, sino el



determinar si debe previamente darle definitividad procesal en una judicatura laboral o tiene el derecho de accionar directamente ante una judicatura de femicidio.



CAPÍTULO V

EL DELITO DE VIOLENCIA ECONÓMICA COMO RESULTADO DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LA MUJER

5.1 El derecho de trabajo de la mujer

El derecho de trabajo es un derecho social y éste tiene la finalidad de proporcionarle al trabajador el alcance de todas aquellas necesidades básicas para su subsistencia. Dentro de las relaciones laborales se establece el salario que ha de percibir y el trabajo que ha de realizarse, lo cual debe de ejercitarse y garantizarse de acuerdo a lo que establece la ley.

El derecho al trabajo le proporciona al trabajador el poder alcanzar una vida digna para él y su familia, así lo establece el artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala al preceptuar que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, teniendo derecho el trabajador a un salario equitativo en igualdad de condiciones y eficiencia.

En ese sentido, el trabajo humano es la creación de una actividad útil y fundamental de las personas donde mediante una remuneración económica percibida por el trabajador, éste cumple con diferentes funciones individuales y colectivas dentro de la sociedad y principalmente dentro de su entorno familiar.

Mediante el trabajo se logra el alcance de derechos y necesidades fundamentales como la alimentación, vestido, habitación, salud, educación y las demás responsabilidades ordinarias de las que surgen en la vida cotidiana dentro de la familia y la sociedad.



A nivel internacional este derecho de trabajo es regulado en distintos tratados e instituciones internacionales que tienen la finalidad de lograr el libre ejercicio de este derecho por parte del trabajador. Al respecto el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como institución internacional adherida a las Naciones Unidas, tiene la función de fiscalizar el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, indicando en su informe anual de la situación sobre los derechos en América Latina que: “El derecho de trabajo es un derecho individual que pertenece a cada persona, y es a la vez un derecho colectivo.”⁴⁰

En los últimos años la mujer ha ido tomando parte importante dentro de la actividad laboral y en la aportación económica dentro de los hogares. El derecho de trabajo es un derecho universal el cual debe ser ejercitado por todas las personas en las mismas condiciones sin importar el sexo, raza, grupo social, entre otras circunstancias que pueden ser objeto de discriminación.

En un contexto internacional, la mujer ha sido objeto de importantes avances jurídicos con la finalidad de proteger este derecho humano. Uno de los principales instrumentos internacionales es la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el cual establece en su parte considerativa que: “Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.”⁴¹

⁴⁰ Organización de las Naciones Unidas. **Informe Anual**. Comité de Derecho Económicos, Sociales y Culturales. 1999. Pág. 3.

⁴¹ Organización de las Naciones Unidas. **Convenio Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer**, 1979. Parte considerativa.



La Convención tiene como finalidad lograr una igualdad entre hombres y mujeres en todos los aspectos donde se relacionan, pretendiendo que se respete la dignidad de estas últimas debido a la evidente diferencia que surge por las relaciones de poder.

El artículo 3 de la Convención obliga a los Estados a tomar "...en todas las esferas y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre".⁴²

La Constitución Política de la República de Guatemala regula la importancia del trabajo como un derecho social fundamental de las personas para poder alcanzar su bienestar y el de su familia. Al respecto la Corte de Constitucionalidad expone: "Fundamentada en estos principios, la Constitución Política de la República regula lo relativo al trabajo, considerando éste como un derecho de la persona y una obligación social..."⁴³

Como derecho fundamental principalmente para la familia de la mujer, es importante que las normas jurídicas sustantivas garanticen su ejercicio, remuneración y sensibilidad con la finalidad de que éste no sea violentado o restringido, causando no solo un daño patrimonial que la afecta a ella, sino también a su familia y por ende a la sociedad en general al limitarle de un derecho social trascendental para su subsistencia.

⁴² Naciones Unidas. **Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer**. 1981. Art. 3.

⁴³ **Corte de Constitucionalidad**. Gaceta No. 37, expediente No. 291-95, página No. 59, sentencia: 16-08-95.



El artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos preceptúa:

“Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.”⁴⁴

El derecho de trabajo no es una atribución jurídica, sino solamente el reconocimiento legal a un derecho inherente de la persona con la finalidad de que la norma jurídica sea garante de su ejercicio, por tanto, el ordenamiento jurídico ordinario y reglamentario debe de promover el pleno ejercicio de este derecho fundamental.

En consideración de lo expuesto, es fundamental que el Estado cumpla objetivamente con la normativa jurídica vigente para proteger el ejercicio de un derecho fundamental de la mujer como lo es el trabajo, y que de esta manera se le pueda garantizar el alcance de sus necesidades básicas y las de su familia como lo es la alimentación, educación, salud, vestido, vivienda, entre otros.

5.2 La discriminación laboral de la mujer

La violación de derechos laborales es un fenómeno social muy visible en Guatemala, la cual se complica cuando la víctima es la mujer debido a que ésta se manifiesta por relaciones de poder con su patrono o jefes superiores.

Raúl Chicas Hernández expresa que: “La discriminación llega a ser el resultado de una acción o de la omisión que puede ser directa o indirectamente, sutil o abiertamente hostil, que cuando ésta se está dando se transforma en violación hacia

⁴⁴ Organización de las Naciones Unidas. **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. 1948. Art. 23.



los derechos de las personas, impidiendo de esta manera un desarrollo integral para el país.”⁴⁵

La discriminación de la mujer tiene sus fuentes en la cultura patriarcal que no solo se presenta en los hogares guatemaltecos sino también en su ambiente laboral, limitándole no solo tener el derecho al trabajo como un derecho fundamental sino a alcanzar el sustento económico para ella y su familia.

Uno de los derechos laborales más violentados es el salario mínimo o igualitario. La mujer regularmente es quien ocupa los puestos de trabajo menos pagados desvalorando sus capacidades, manifestándose una desigualdad ante el hombre que la limita a poder crecer dentro de la empresa.

Baquero, Guataquí y Sarmiento expresan: “La discriminación en el empleo es una de las principales materias de las que se ocupan los distintos códigos y tratados sobre el trabajo en la sociedad actual, buscando que no se dé un trato preferencial a un grupo de personas por sobre otra, fundados en criterios que sean distintos a las capacidades que poseen los individuos. Para cumplir con este objetivo es necesario un sistema jurídico y administrativo que haga respetar estas normas y procedimientos, estableciendo reparaciones para las víctimas de discriminación.”⁴⁶

Los autores hacen referencia a un cambio netamente jurídico y administrativo o institucional dentro de las estructuras del Estado, con la finalidad de alcanzar una

⁴⁵ CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl. **Ob. Cit.** Pág. 45.

⁴⁶ Instituto Andaluz de la Mujer. Hacia un entorno laboral igualitario. www.juntadeandalucia.es/.../Manual_14_Entorno_Laboral_igualitario.pdf Consultado el 1 de mayo de 2017.



justicia dentro del entorno laboral de las personas sobre aquellos que en apariencia son los más vulnerables.

Estos cambios desde un punto de vista legal, son aquellos que modifican las condiciones en que deben de tratarse las relaciones laborales. Al igual que la evidente violencia a la integridad física, psicológica, sexual y económica de la mujer dentro de los hogares lo que motiva a protegerla jurídicamente creando tipos penales para sancionar a los responsables, de igual manera los legisladores han propiciado cambios importantes en su ambiente laboral estableciéndose hechos delictivos si sus derechos son violentados.

Carmona y Veliz comentan: “La discriminación es, a grandes rasgos, una forma de violencia que comienza de un modo pasivo y que puede llegar a límites más extremos, como es la violencia física o psicológica extrema. La gente que discrimina suele tener una visión distorsionada de los valores que componen al hombre y relacionan características físicas o culturales que poseen con valores, lo que provoca que se consideren más perfectos que otros individuos y, desde este punto de vista, estén en condiciones de juzgar a los demás individuos que no poseen las características que consideran como valóricas o más puras.”⁴⁷

La discriminación laboral en Guatemala es un problema de cultura donde el hombre es quien ejerce en su mayoría las ocupaciones importantes dentro de una empresa; estas van motivadas por la carencia de valores y principios que forman prejuicios sobre las capacidades de la mujer.

⁴⁷ CARMONA, K y Veliz, H. **Discriminación laboral (Aspectos doctrinales y situaciones en Chile)**. Universidad de Chile. 2005. Pág. 55.



Mirna Mack expone que: "...se puede entender la discriminación como toda forma de menosprecio, distinción o exclusión restricción o preferencia hecha por persona, grupo o institución, basada en la raza, color, sexo, religión, descendencia, origen étnico, edad, orientación sexual, o cualquier característica análoga, que produce la anulación o menoscaba el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales tanto en las esferas políticas, sociales, económicas, culturales como en cualquier otra."⁴⁸

El menosprecio y la exclusión son factores que afectan los derechos laborales de la mujer, donde no se le reconoce de forma igualitaria las mismas capacidades que el hombre, siendo víctima de situaciones incómodas que condicionan sus oportunidades de crecimiento dentro de la empresa.

El Instituto Andaluz de la Mujer explica también que: "la discriminación laboral comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación, incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones, como también las condiciones de trabajo."⁴⁹

Las desigualdades de trabajo entre el hombre y la mujer no se presentan solamente durante las relaciones de trabajo, sino desde que se busca una oportunidad de empleo, donde situaciones ilegales como la obligación de no quedar embarazada o

⁴⁸ Ídem. Pág. 22

⁴⁹ Instituto Andaluz de la Mujer. **Sexismo y violencia de género**. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. España, 2009. Pág. 15.



salir en horarios extremos sin ninguna paga extra, predican que al estar ejerciendo la actividad laboral se continuará con la opresión tomando ventaja de la necesidad del trabajo.

“La discriminación en el empleo y ocupación, por tanto, puede suceder, no solo, durante el proceso de búsqueda del empleo como en su conservación sino, incluso, en el acceso a fuentes de capacitación o preparación para el trabajo. Toda diferencia de trato basada en parámetros ajenos a la productividad y capacidad para desempeñar actividades laborales y carentes de justificación legal, equivale a discriminación laboral, sea en la búsqueda de preparación profesional para el trabajo, durante la aplicación a determinados puestos de trabajo que están disponibles, o bien, en el lugar de trabajo, en lo que a condiciones de empleo corresponda.”⁵⁰

Las reformas legales para proteger a la mujer en su ambiente laboral están hechas, pero existe un conflicto de aplicación y competencia en cuanto a la judicatura que debe conocer los casos laborales cuando le son violentados sus derechos. Es fundamental que la Ley especializada de violencia de género tenga la positividad que pretendían los legisladores con la finalidad de erradicar permanentemente la discriminación y violación a los derechos laborales de la mujer.

5.3 El delito de violencia económica

Con la vigencia de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, se crean diferentes delitos específicos que pretenden proteger a la mujer en los distintos ámbitos donde se desenvuelve. El artículo 8 de la citada ley regula que

⁵⁰ LAGO, M. **Discriminación laboral por género, edad y estado civil en el reclutamiento electrónico de la Ciudad de Guatemala.** Tesis. Universidad Rafael Landívar. 2006.



se comete el delito de violencia económica cuando se menoscabe, limite o restrinja los derechos patrimoniales o laborales de la mujer.

Este tipo penal integra elementos generales sobre la comisión del delito, estableciéndose que se comente el mismo en el aspecto laboral cuando es limitado o restringido cualquier derecho. La norma jurídica es genérica, interpretándose que su aplicación motivará la persecución del agresor al violentarse cualquier condición de trabajo establecida en el contrato o en la ley que regula las garantías mínimas.

Generalmente el delito de violencia económica se ha analizado dentro de los hogares, esto principalmente porque es donde se han hecho más visibles las violaciones a sus derechos humanos. La restricción o limitación a derechos laborales de la mujer ha sido un problema igual de antiguo como el que surge dentro de los hogares, la cultura patriarcal no solo ha afectado a la familia sino a todos los entornos sociales donde la mujer se desenvuelve.

El delito de violencia económica viene a mejorar las condiciones de la mujer no solo dentro de un contexto familiar, sino que procura su protección dentro de su trabajo procurando alcanzar mejores relaciones laborales y además sancionar y erradicar la violencia.

Debe tenerse claro que la violencia laboral es otra forma de manifestación de la violencia de género, la misma tiene su fuente en las relaciones de poder motivadas por la cultura patriarcal en Guatemala, en ese sentido, la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer establece que la violencia económica se



expande en todos los entornos donde la mujer tiene relaciones de convivencia sean estas familiares, sociales o inclusive laborales.

Tomando como base esta aseveración, la Ley ha creado un delito extensamente genérico con la finalidad de integrar todas aquellas violaciones a los derechos patrimoniales y económicos de la mujer sin importar el contexto o ambiente donde sucede, por tanto, cuando el artículo 8 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer establece que incurre en el delito de violencia económica cualquier conducta que menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de los bienes o derechos patrimoniales o laborales de la mujer, este expande sus elementos constitutivos a cualquier violación de los derechos laborales generales y específicos contra la misma.

La presencia de relaciones de trabajo desiguales y de poder, dan lugar al cumplimiento de los elementos específicos del tipo penal. La discriminación laboral de la mujer por el hecho de serlo, es una manifiesta acción del hecho delictivo, para Laura Díaz: "La incorporación de las mujeres al mercado de trabajo extradoméstico ha constituido una subversión a la ideología dominante del trabajo para el mercado como espacio simbólico de construcción de la masculinidad, que al ser ocupado por las mujeres puede detonar violencia real y/o simbólica."⁵¹

La presencia de mujeres que toman puestos de trabajo importantes, puede motivar a generar la violencia dentro del trabajo, lo que debe de estimarse como violencia económica y por tanto la comisión del delito.

⁵¹ DÍAZ, Laura. **Retrato en sepia: formas de violencia doméstica**. Editorial Veredas. México, 2005. Pág. 441.



En términos generales, toda manifestación de violencia implica un abuso de poder entre el victimario y su víctima, donde los ambientes laborales son igualmente susceptibles al presentarse estas relaciones desiguales de poder con mayor afectación, cuando quien ejerce la violencia sustenta también la dirección laboral, debido a que tomando ventaja de su posición, le facilita realizar acciones que van en contra de los derechos y la dignidad de la mujer.

Este delito existe y es visible en Guatemala, su regulación no da lugar a erróneas interpretaciones por quienes pretenden mediante logaritmos jurídicos limitar su aplicación en el órgano jurisdiccional que corresponde.

Estas acciones delictivas tienen distintas fuentes, Rosalba Todaro al referirse a una de ellas expone: “La incorporación masiva de las mujeres al mercado de trabajo constituye una forma de erosión de la división sexual del trabajo. Es decir, estamos frente a la erosión de la imagen jefe de hogar-padre proveedor, pues como resultado de la presencia femenina en la esfera extradoméstica, las mujeres se modifican no solo sus expectativas sino también su deseo de autonomía, la tasa de fecundidad disminuyen y es probable que se desestabilicen las relaciones desiguales de poder dentro del hogar y el trabajo.”⁵²

Según la autora citada, una de las fuentes por las cuales se presenta la violencia en el trabajo es porque el hombre pierde algunas facultades adquiridas en las relaciones de poder debido a la creciente independencia de la mujer al momento de integrarse a la actividad laboral.

⁵² TODARO, Rosalba. **¿Flexibilidad laboral o precarización?. El debate sobre la reproducción social.** Editorial REPEM. Uruguay, 2007. Pág. 75.



La violencia económica en el entorno laboral es una forma de discriminación y violación a los derechos humanos de la mujer; los efectos del delito no solo terminan por afectar su patrimonio sino consecuentemente la afecta social y emocionalmente, impidiéndose alcanzar sus necesidades personales y limita a su familia de su desarrollo cuando ésta depende de la trabajadora.

En Guatemala se ha realizado un avance importante a nivel jurídico, judicial e institucional para sancionar y erradicar la violencia económica cuando se presenta la violación a derechos laborales de la mujer, creando un delito específico que la protege de cualquier menoscabo, limitación o restricción a sus derechos.

Por tanto, la violencia laboral pasó de ser en Guatemala un plano privado a uno de intervención pública, siendo éste delito perseguible de oficio donde no cabe la conciliación o los acuerdos extrajudiciales, esto debido a que las causas de este fenómeno social surgen de relaciones de dominio y poder de género, siendo susceptible al igual que en el entorno familiar, de poder manipular la voluntad de la mujer.

El delito de violencia económica es entonces un tipo penal especializado de aplicación extensa debido a que abarca cualquier derecho laboral violentado en contra de la mujer, lo que permite que su aplicación de igual manera sea extensiva y aplicable cuando se violenta un derecho constituido en el contrato individual, colectivo o la ley.



5.4 La positividad del delito de violencia económica

La legislación guatemalteca es extensa, lo que permite tener un ordenamiento jurídico amplio, este fenómeno surge por los constantes cambios sociales que se manifiestan dando lugar a la creación de nuevas leyes regularmente especializadas y otros decretos que modifican situaciones ordinarias de la sociedad.

Esto crea muchas veces un número de disposiciones que nacen a la vida jurídica sin que alguna vez puedan ser aplicadas objetivamente en casos concretos. Ese parece ser el caso del artículo 8 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en lo que respecta al delito de violencia económica cuando se violentan derechos laborales de la mujer.

La positividad del delito de violencia económica laboral presenta una serie de limitaciones y obstáculos para poder ser aplicado a un caso concreto en la judicatura especializada de femicidio, esto debido a que algunos profesionales del Derecho como se verá en los resultados de la investigación de campo, consideran que debe de alcanzar previamente la definitiva procesal en una judicatura de trabajo.

Un derecho queda establecido cuando la norma jurídica que lo regula entra en vigencia y no podrá limitársele a la persona accionar ante autoridad competente cuando le sea restringido tal derecho conforme lo establece la norma.

En ese sentido, cuando son violentados los derechos humanos de la mujer en un contexto laboral, tendrá la facultad de hacerlos valer ante los medios jurisdiccionales pertinentes que le establece la ley.



En ese orden de ideas, el delito de violencia económica no es aplicado en una judicatura de femicidio por erróneos criterios a la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, uno de ellos se fundamenta en el artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual regula en su parte conducente que: “Todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa. La ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica.”

Esto implica según criterios de algunos profesionales que previo a poder iniciar un proceso penal en la judicatura de femicidio, se debe ventilar el caso en la judicatura de trabajo debido a que la norma constitucional establece que los conflictos relativos al trabajo se atenderán en jurisdicción privativa.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su parte dogmática un conjunto de derechos individuales y sociales que deben ser garantizados por el Estado, tomando en cuenta el principio de congruencia constitucional, se establece que todas las disposiciones jurídicas sobre la materia, no pueden contradecirse, sino integrarse para su correcta interpretación y aplicación.

Además, se entiende que los derechos fundamentales y garantías constitucionales no son absolutos por sí solos, sino que cada uno de ellos debe estar en concordancia con los mismos derechos de terceros con el objetivo de garantizar la convivencia social y el orden jurídico establecido.

Un ejemplo de ello es el derecho a la propiedad, el cual el artículo 39 constitucional regula que este derecho es inherente a la persona humana, por tanto, toda persona



puede disponer libremente sobre sus bienes. En contraposición el artículo 40 del mismo cuerpo legal regula que en casos concretos, el Estado tiene el derecho de expropiar los bienes personales cuando exista una evidente necesidad colectiva. Por tanto, ningún derecho fundamental es absoluto.

Tomando estos criterios se finaliza que la Constitución Política de la República de Guatemala integra un conjunto de derechos fundamentales que en su conjunto, procuran alcanzar el fin general del bienestar común.

En ese sentido, el artículo 103 constitucional regula sobre la necesidad de que los casos laborales sean conocidos en una jurisdicción privativa. Esta norma procura que los conflictos de trabajo sean lo más céleres posibles, que se aplique la economía procesal y no alcancen mayores consecuencias más que la efectiva restauración de los derechos laborales que han sido violentados.

La Constitución Política de la República de Guatemala ha estimado la importancia de que las normas laborales sean tutelares al trabajador, en otro sentido, cualquier aplicación, interpretación y ejercicio de estos derechos deben de tomar en cuenta el principio in dubio pro operario, el cual establece que en caso de duda debe aplicarse la norma que mayor favorezca al trabajador.

Guatemala sigue mostrando una cultura patriarcal que se manifiesta en todos los entornos donde la mujer se desenvuelve, lo que ha motivado la protección a derechos fundamentales relativos a su patrimonio producto de su trabajo, modificando la protección preferente cuando estos son violentados producto de su desprecio, abuso y dominio de género.



Al no ser protegido el derecho de trabajo eficientemente en un contexto privado, el Estado ha estimado que su protección amerita la intervención del Derecho Penal como última instancia para cumplir con otros preceptos constitucionales y derechos fundamentales como regula el artículo 39 sobre el derecho a la propiedad y los bienes personales, artículo 4 y el derecho a la dignidad e igualdad de género, o el artículo 1 y el derecho a la protección de la persona y la familia.

En ese sentido, estos derechos individuales establecidos de igual manera constitucionalmente, tienen mayor importancia indistintamente porque medios idóneos alcancen su protección, pero al no alcanzar una solución viable la facultad punitiva del Estado debe de restaurar ese orden social y la restauración de cualquier derecho violentado y la protección de los bienes jurídicamente protegidos.

En ese contexto, la intervención penal del Estado pretende garantizar estos derechos fundamentales citados que en congruencia con otros principios constitucionales como lo es la tutelaridad del derecho de trabajo para el trabajador, la aplicación de una judicatura penal como la de femicidio será evidentemente viable y necesaria para erradicar situaciones que afectan la dignidad de las personas, en este caso de las mujeres.

Por tanto, accionar penalmente debido a la comisión del delito de violencia económica por la limitación o restricción a derechos laborales no implica la contradicción a ningún precepto constitucional sino que confirma la protección de estos fundamentándose en derechos individuales como los anteriormente referidos.



Tomando como referencia en el presente estudio sobre la necesidad de proteger eficientemente a la mujer dentro del hogar, se crea un instrumento público de aplicación preferente como lo es la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer debido a que la Ley de Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar no alcanzó soluciones eficaces para erradicar tal violencia.

Al día de hoy nadie duda que ante cualquier violencia física, sexual o psicológica que sufre la mujer dentro de las relaciones familiares, se deba aplicar la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, imposibilitando al agresor argumentar que por tratarse de un asunto familiar, se debe tomar en cuenta primeramente la Ley de Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Esta ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar no es aplicable para casos de violencia de género en los hogares, solamente las medidas de seguridad como lo dispone la misma Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, por tanto, de igual manera al existir violencia de género dentro del entorno laboral de la mujer, las normas privativas laborales solo serán aplicables si la víctima decide acudir a esa vía, de lo contrario, tendrá la facultad de acceder directamente en una judicatura de femicidio.

La positividad de las disposiciones establecidas en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, no deben de ser limitada por ninguna interpretación errónea de preceptos jurídicos sean estos ordinarios o de carácter constitucional. Como se ha demostrado anteriormente, la plena decisión de quien es víctima de tales violaciones sin perjuicio de que pueda y deba el Ministerio Público



accionar de oficio si conoce de los hechos delictivos, es la mujer la cual presentará denuncia conforme corresponde.

Por tanto, es viable que al accionar penalmente ante una judicatura de femicidio, ésta conozca el hecho que motivo la comisión del delito, pero de igual manera se tenga o se pueda accionar en una judicatura de trabajo para que ésta conozca el asunto económico y determine el pago de las prestaciones violentadas, permitiendo que cada judicatura pueda conocer lo que en su competencia corresponde.

5.5 Análisis al Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer

El protocolo de la Ley contra el Femicidio fue creado con la finalidad de desarrollar de manera amplia lo relativo a la aplicación efectiva de la ley, en él se amplifican los contenidos específicos que se deben de tomar en cuenta para la intervención efectiva del Estado a través de sus distintas dependencias jurisdiccionales, de las actividades investigativas y administrativas.

Los magistrados de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia fueron los encargados de elaborar el protocolo en cumplimiento de su función administrativa y jurisdiccional para el buen funcionamiento de los juzgados y tribunales que conocerán de los casos concretos.

El protocolo además integra el conocimiento y participación de distintas dependencias del Estado inclusive del Organismo Judicial como lo fueron jueces de paz, primera instancia penal, tribunales de sentencia, salas de apelaciones,



Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Ministerio de Gobernación, entre otras dependencias.

La integración de ideas, experiencias, conocimiento y demás aportaciones importantes para la constitución de un protocolo interpretativo, tienen la finalidad de ser una guía eficiente para la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, teniendo como objetivos generales la protección preferente de la mujer, su atención institucional y la reparación del daño causado.

Dentro del Protocolo se describe la justificación por la cual fue creada la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, indicando que el Estado tiene la obligación de proteger y tutelar el acceso a la justicia de las mujeres que son objeto de violencia en todas sus manifestaciones.

Entre los principios que establece el Protocolo, se describe en el numeral 2.1 Tutelaridad de los derechos de la mujer que: “La Ley debe aplicarse cuando se vulnere el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en cualquiera de sus manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Ante cualquier manifestación de violencia, la aplicación de la ley debe de hacerse efectiva inmediatamente para evitar que continúen las limitaciones o restricciones a sus derechos laborales y sean además restituidos lo antes posible.

Uno de los aspectos importantes del Protocolo se desarrolla en su punto 2.4 Taxatividad, el cual describe que: “La Ley contra el Femicidio, concretamente contempla los tipos penales de femicidio, violencia contra la mujer (física, sexual y psicológica) y violencia económica; establece los parámetros de interpretación y



acepciones correctas que deben entenderse en el contenido normativo, dejando cerrada la posibilidad de otras interpretaciones que podrían menoscabar el espíritu, fin y objeto de la ley.”

El Protocolo establece que las disposiciones jurídicas, especialmente las que regulan los tipos penales de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, están descritas de manera clara, sencilla y fácilmente comprensibles que evitan cualquier interpretación errónea; por tanto, cuando se violenta cualquier derecho laboral de la mujer se está ante la comisión del delito de violencia económica y por ende, el Estado debe de intervenir punitivamente para responsabilizar al sindicado y resarcir los daños económicos causados, no cabe otra interpretación y aplicación fuera de estas circunstancias jurídicas.

Finalmente se cita el punto 10 del Protocolo, el cual expone: “El presente Protocolo surge ante la necesidad de una adecuada interpretación y aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer (...) Las instituciones responsables de aplicar la presente Ley deberán procurar y aplicar mecanismos internos, con el fin de que el presente Protocolo se conciba vinculante y de aplicación necesaria en el abordaje de la violencia contra las mujeres, su prevención, atención, sanción y erradicación.”

El Protocolo pretende ser un instrumento vinculante para la interpretación y aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, procurando a la vez ser un manual de dirección donde las instituciones de justicia que intervienen en los procesos tengan la guía idónea evitando de esta manera cualquier apreciación equivocada.



5.6 La viabilidad de llevar simultáneamente un proceso penal por Violencia contra la Mujer en su manifestación económica y otro proceso en una judicatura de trabajo para determinar la responsabilidad laboral

Se ha expuesto en la presente investigación que la violación a los derechos laborales de la mujer ameritan la iniciación de un proceso penal en la judicatura de femicidio, esto debido a que se comete el delito de violencia económica regulado en la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

La desigualdad de género en las relaciones de trabajo previo a la vigencia de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, permitía que se presentaran violaciones a sus derechos laborales sin que pudieran alcanzar una eficiente intervención del Estado.

La persecución penal por el delito de violencia contra la mujer en casos sexuales, físicos o psicológicos, es aplicado efectivamente y accionado en una judicatura de femicidio, por tanto, el delito de violencia económica de igual manera afecta intereses de la mujer producto de las relaciones de poder, dominio y abuso que surgen en los lugares de trabajo. Por tanto, no se le puede limitar a la mujer accionar donde corresponde cuando es víctima de una violación a sus derechos laborales.

En los casos de violencia económica se presentan distintas situaciones que deben conocerse judicialmente; por una parte se debe determinar si existe responsabilidad penal por parte del patrono u otro empleado que haya violentado algún derecho laboral de la mujer, por otro lado se debe establecer si ante la comisión del delito



también existe una responsabilidad civil que reparar por el daño económico causado a la víctima o el pago de prestaciones labores pendientes.

Algunos criterios estiman que para evitar una conflictividad de competencias, sería viable que se motivara simultáneamente la intervención de la judicatura de femicidio para que conozca sobre la comisión del delito de violencia económica y la judicatura de trabajo, para que determine la responsabilidad laboral y el pago económico.

Analizando los conflictos laborales que alcanzan una instancia judicial, el Código de Trabajo establece que el proceso laboral debe de contener las mínimas formalidades para que el trabajador pueda accionar y acceder a los tribunales de justicia. Por tanto, el proceso laboral es netamente oral y su informalidad se presenta desde el inicio de la acción, al determinar que la demanda puede presentarse oralmente cuando el trabajador se apersona directamente a la judicatura de trabajo. En este supuesto caso, el juez de instancia debe de elaborar el acta de demanda para darle trámite a las pretensiones del trabajador.

Este momento procesal es el indicado para que el juez de trabajo remita de igual manera lo que corresponde al Ministerio Público, si considera que existe la comisión del delito de violencia económica, y de esta manera comunique al ente investigador lo conducente para que inicie las averiguaciones pertinentes que determinen estas posturas.

Siendo un delito público que no requiere de instancia particular, el juez de trabajo debe de remitir lo que corresponde para que se inicie la averiguación de los hechos por la comisión del delito. En ese sentido, independientemente si es condenado por



el delito de violencia económica y la privación de su libertad, la sentencia emitida por el juez de trabajo determinará el pago económico por la violación a los derechos laborales de la mujer.

La simultaneidad tendría la ventaja de que el juez de trabajo motivaría la persecución penal al remitir lo conducente a la autoridad competente para que promueva la acción pública, principalmente porque la mujer no tendrá conocimiento de que se ha cometido un hecho delictivo, aplicando las medidas cautelares posibles sin que tenga que recurrir a gastos procesales, siendo el Ministerio Público quien objetivamente defenderá su causa.

5.7 Análisis de las encuestas

Se realizaron una serie de preguntas a profesionales de Derecho para ver las posturas que se analizaron en la presente investigación, obteniendo los siguientes resultados. Pregunta 1. Cuando se presenta la comisión del delito de violencia económica establecido en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer?

Cuando se presenta la comisión del delito de violencia económica



Según los datos obtenidos, un 20% comentó que se presenta la comisión al delito de violencia económica cuando se afecta drásticamente un derecho laboral, el cual es de impacto social. El 80% argumenta que se presenta el delito cuando se le violenta cualquier derecho laboral a la mujer, independientemente del alcance de la afectación del mismo.

Pregunta 2. Para que la comisión del delito de violencia económica sea accionado debe de primero alcanzar la definitividad procesal en materia de trabajo?



De los resultados obtenidos, el 20% de los profesionales consultados argumentaron que sí es procedente que para iniciar un proceso penal por el delito de violencia económica, se debe de alcanzar la definitividad procesal debido a que el Derecho Penal debe de aplicarse en última instancia. Un 80% indicó que al igual como sucede sobre la protección de la mujer dentro del hogar en cuanto a la persecución penal por el delito de violencia contra la mujer, de igual manera se le debe proteger de las relaciones de poder, dominio y abuso que sufre en su ambiente de trabajo, para sentar precedentes y erradicar estos hechos delictivos.

Pregunta 3. Cuáles son los inconvenientes que se presentan para la mujer al momento de ser víctima de la comisión del delito de violencia económica?

s para la mujer al momento de ser víctima del delito de violen



Un 40% de los entrevistados indicó que uno de los principales inconvenientes que se presentan es la carencia de recursos económicos para la clase trabajadora, para poder pagar honorarios particulares que le orienten sobre lo que en derecho le corresponde y las acciones legales que debe de seguir. Un 60% comenta que el inconveniente principal es la falta de conocimiento debido a que no sabrá que es víctima de la comisión de un delito, por tanto, no iniciará la acción penal donde corresponde, debiendo el juez de trabajo de oficio remitir lo conducente.

La tutelaridad del derecho de trabajo tiene la finalidad de conducir al trabajador donde corresponde para que pueda acceder a las instancias administrativas y judiciales pertinentes y así exigir sus derechos, en ese sentido, es viable que el juez de trabajo cumpliendo con el principio citado, remita lo conducente a la autoridad



competente para que de oficio, inicie la persecución penal del delito público de violencia económica cometido dentro del entorno de trabajo de la mujer.

Pregunta 4. Es viable la simultaneidad de las instancias para que cada una ejerza su competencia?



De los resultados de la encuesta, un 80% comenta que sería viable que se lleve simultáneamente un proceso en la instancia de trabajo para conocer el conflicto económico y otro en la judicatura de femicidio, para que éste conozca sobre la comisión del delito. Un 20% comenta que no es viable la simultaneidad y que debe darse primeramente la definitividad procesal en las judicaturas de trabajo.

Pregunta 5. Debe el juez de trabajo certificar lo conducente al Ministerio Público para que inicie la averiguación penal cuando existen elementos que indiquen la comisión del delito de violencia económica?

Certificar lo Conducente al Ministerio Público



Según los resultados obtenidos en las encuestas, el 80% de los profesionales comenta que el juez de trabajo está obligado a certificar lo conducente al Ministerio Público para que inicie la persecución penal. Un 20% comenta que no se debe de comunicar lo conducente hasta que se alcance la definitividad procesal en instancias jurisdiccionales de trabajo.

5.8 Análisis conclusivo de la investigación

La mujer en Guatemala ha sido víctima de la violencia económica desde casi siempre, donde la cultura patriarcal ha marcado los estándares de convivencia entre hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales donde se relacionan. En principio se pretendió proteger jurídica y jurisdiccionalmente a la mujer dentro de los hogares debido a la marcada sumisión de abusos y violaciones de sus derechos humanos dentro de las relaciones maridables con la creación de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

El objetivo era establecer disposiciones jurídicas específicas que regularan o direccionaran a las autoridades públicas a proteger a la mujer y los hijos de un



entorno de violencia, de esta cuenta, la Ley contra la violencia intrafamiliar procura ser el instrumento jurídico rector de los conflictos familiares.

Con el tiempo surgen varios inconvenientes en la aplicación de la Ley de violencia intrafamiliar, esta tiene la característica de ser de naturaleza privada por tanto debe de ejercer la acción la víctima para la intervención del Estado; segundo, la violencia de contra la Mujer no solo se presenta dentro de los hogares guatemaltecos sino también en todos los entornos sociales de la mujer, por tanto, debía ampliarse su ámbito de aplicación modificando la ley o creando un nuevo instrumento jurídico acorde a la realidad.

En el año 2008 se crea un nuevo instrumento jurídico especializado llamado Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, regulando una mayor facultad de aplicación para proteger a la mujer integralmente, se crean nuevos tipos penales y la intervención del Estado ya no es motivada por instancia particular estableciendo su oficiosidad en cuanto a la persecución penal.

Dentro de los tipos penales que integra la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer se crea el delito de violencia económica que de forma genérica se manifiesta cuando a la mujer le es privado su derecho a la propiedad. Este delito se regula en el artículo 8 de dicha ley, el cual establece en el literal a) que se comente el mismo cuando se menoscabe, limite o restrinja el patrimonio o derechos laborales de la mujer, describiendo una integración extensiva y genérica de los elementos del delito.



Por tanto, el delito se presenta cuando se violenta cualquier derecho laboral, así lo establecen los elementos del tipo facultando a la mujer a accionar ante una judicatura de femicidio para establecer las responsabilidades pertinentes.

El problema planteado junto a la hipótesis de la presente investigación, dio lugar a realizar un estudio sobre la positividad que representa el artículo 8 en mención acerca de la comisión del delito de violencia económica cuando se le violentan derechos laborales a la mujer, y sobre si ésta tiene la facultad de accionar penalmente sin que se haya alcanzado la definitividad procesal en materia de trabajo.

Los resultados de la investigación de campo demuestran que la mayoría de los profesionales en Derecho entrevistados argumentan que sí sería viable que se accionara penalmente ante una judicatura de femicidio sin que se tenga que dar la definitividad procesal en materia de trabajo, pero haciendo ver que para solventar el conflicto económico por la violación a los derechos laborales, sería viable que simultáneamente se llevaran ambos casos según su competencia.

El delito de violencia económica actualmente es un derecho vigente no positivo, debido a criterios de profesionales en derecho e inclusive de jueces de primera instancia de trabajo que le dan trámite a conflictos laborales donde la afectada es una mujer, creando en la práctica una cultura de desprotección e inaplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, específicamente por el delito de violencia económica.



Esto ocasiona que tácitamente se acepte que no existe delito cuando se le está violentando un derecho a la mujer o bien aceptar que el conflicto debe de solucionarse solamente por la judicatura de trabajo hasta alcanzar una definitividad procesal, lo que implica que se llegue a la resolución final en segunda instancia y por ende varios años para que la misma pueda alcanzar justicia.

Para que se logre dicha definitividad procesal, tendrá que esperar la mujer mucho tiempo sin que se le garanticen los resultados del proceso ni se tome en cuenta que al ser de la clase trabajadora, posiblemente necesite que se le restituyan sus derechos laborales y el pago inmediato.

Por tanto, si no se tiene un exclusivo acceso a una judicatura de femicidio para que conozca la responsabilidad penal y civil del victimario, se le debe de permitir a la mujer accionar en ambas judicaturas simultáneamente para que se tenga una pronta resolución y le permita a las trabajadoras de escasos recursos que desconocen que son víctimas de un delito, alcanzar una tutela judicial efectiva cuando se presenten posiblemente ante el juez de trabajo y éste remita lo conducente a la autoridad competente para que conozca en instancia penal.

Esta acción permitiría a la mujer poder acceder simultáneamente a ambas judicaturas sin que tenga que pagar honorarios de abogados particulares, promoviendo la acción el juez de trabajo como corresponde al tener conocimiento que existen indicios de la comisión del delito de violencia económica.

Con estas acciones la mujer tendría una efectiva tutela judicial como lo requieren las leyes de trabajo y la ley especializada de violencia contra la mujer, al establecerse la



necesidad de que el Estado debe cumplir con una intervención eficiente para proteger sus intereses ante las relaciones de poder, abuso y dominio que se presentan en las relaciones laborales.

El principio de tutelaridad requiere no solo la intervención del Estado a través de las correspondientes judicaturas, sino que las mismas lo hagan en el momento oportuno para garantizar los derechos humanos de quien por mucho tiempo ha sido víctima de una cultura que la degrada, discrimina y desvalora afectando un derecho fundamental y fuente de todos los derechos humanos, la dignidad humana.



CONCLUSIONES

1. La violencia contra la mujer es un fenómeno social que ha afectado por décadas a la mujer no solo en un contexto familiar, sino que éste se presenta en todos los ámbitos sociales donde se desenvuelve como lo son las relaciones sentimentales, educativas, laborales y de cualquier índole donde mantiene relaciones de convivencia.
2. La acción penal en una judicatura de femicidio es un derecho de la mujer cuando le son violentados sus derechos laborales, para que se tenga una efectiva tutela jurídica y jurisdiccional como lo establece la ley especializada de violencia contra la mujer.
3. La violación a derechos laborales es una de las más recurrentes manifestaciones de la violencia contra la mujer, pero esta no ha logrado alcanzar una efectiva tutela judicial por parte del Estado, debido a que es casi inaplicable la persecución penal por este delito, teniendo la mujer que recurrir a un proceso judicial ordinario de trabajo para procurar que se le restituya como mínimo el pago económico que en derecho le corresponde.
4. La simultaneidad de los procesos que deben conocer la judicatura privativa de trabajo por la violación a los derechos laborales de la mujer y la judicatura de femicidio por la comisión del delito de violencia económica, alcanzaría una efectiva tutela judicial en protección integral de sus derechos humanos y el alcance de una justicia pronta, cumplida y oportuna.



RECOMENDACIONES

1. Es conveniente que el Estado promueva la erradicación de la violencia económica, a través de políticas ejecutivas con la intención de minimizar los efectos de ésta en los distintos ámbitos donde la mujer mantiene relaciones de convivencia, de lo contrario, que los órganos jurisdiccionales competentes sienten precedentes importantes aplicando objetivamente la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.
2. Además, se debe de tener como prioridad la aplicación de una tutela judicial efectiva donde la mujer pueda acceder efectivamente a denunciar la comisión del delito de violencia económica cuando los hechos presentan violaciones a sus derechos laborales, iniciando una investigación criminal para responsabilizar penalmente al victimario.
3. Otra de las alternativas que se deben de tomar en cuenta es la aplicación simultánea de los procesos donde la mujer trabajadora de escasos recursos que se apersona a la judicatura de trabajo a reclamar sus derechos violentados, pueda también acceder paralelamente a una judicatura penal para que se conozca el delito de violencia económica.
4. Como recomendación principal sería viable la modificación al Protocolo de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer para integrar en el mismo la obligación del juez de trabajo a certificar lo conducente al Ministerio Público para que de oficio inicie la persecución penal por la



comisión del delito de violencia económica y responsabilizar de igual manera los actos delictivos.



BIBLIOGRAFIA

AMOROSO LIMA, Alceu. **El problema del trabajo**. Editorial Bas. Brasil, 1969.

ÁVILA HERRERA, José. **El derecho al debido proceso penal**. Universidad Nacional de San Martín. Perú, 2004.

AZULA CAMACHO, Jaime. **Manual de derecho procesal civil. Teoría general del proceso Tomo I**. Librería Temis. Bogotá, 2008.

BERMUDEZ CISNEROS, Miguel. **Derecho de Trabajo**. Editorial Oxford. México, 2009.

BIELSA, Rafael. **La legislación del trabajo y los principios generales del derecho**. Editorial La Labor. La Plata. 1955.

CARMONA, K y Veliz, H. **Discriminación laboral (Aspectos doctrinales y situaciones en Chile)**. Universidad de Chile. 2005.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl. **Derecho colectivo de trabajo**. Editorial Orión. Guatemala, 1998.

COUTURE, Eduardo. **Fundamentos del derecho procesal civil**. 3ª edición. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1958.

DÍAZ, Laura. **Retrato en sepia: formas de violencia doméstica**. Editorial Veredas. México, 2005.

DE BUEN LOZANO, Néstor. **Derecho de Trabajo I**. Editorial Porrúa. México, 2000.



DE LA CUEVA, Mario. **El nuevo derecho mexicano del trabajo. Volumen I.** Editorial Porrúa. México, 1984.

DEVIS ECHANDIA, Hernando. **Teoría general del proceso.** Editorial Universitaria. Buenos Aires, 1984.

FERNANDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco.** Editorial Oscar de León Palacios. Guatemala, 2002.

Instituto Andaluz de la Mujer. **Sexismo y violencia de género.** Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. España, 2009.

LAGO, M. **Discriminación laboral por género, edad y estado civil en el reclutamiento electrónico de la Ciudad de Guatemala.** Tesis. Universidad Rafael Landívar. 2006.

LÓPEZ BLANCO, Hernán. **Instituciones del derecho procesal civil colombiano.** 7ª edición. Editorial Dupre Editores. Santa Fe Bogotá. 1997.

LÓPEZ LARRAVE, Mario. **Breve historia del derecho laboral guatemalteco.** Editorial Municipal. Guatemala, 1974.

MONROY GÁLVEZ, Juan. **Introducción al derecho civil.** Editorial Temis S.A. Santa fe de Bogotá. 1996.

PEREIRA MENAUT, Antonio. **En defensa de la Constitución.** Editorial Piura. Perú, 1997.



PEREZ LEÑERO, José. **Teoría general del derecho español de trabajo**. Editorial Moruch. España, 1958.

RAMOS DONAIRE, José María. **Derecho del trabajo guatemalteco**. Editorial El Estudiante. Guatemala, 2000.

REYNOSO CASTILLO, Carlos. **La materia laboral en las Leyes de Indias**. Editorial Porrúa. México, 2001.

ROMBERG, Rengel. **Competencia jurisdiccional en Venezuela**. Universidad de Carabobo. Venezuela, 1992.

SACALXOT VALDÉZ, Carlos. **Lecciones de Derecho Individual de Trabajo I**. Editorial Los Altos Guatemala, (s.f.).

SÁNCHEZ ALVARADO, Alfredo. **Derecho individual de trabajo**. Editorial Porrúa. México, 2003.

SANDOVAL CARDONA, Mario René. **Apuntes críticos sobre la historia del trabajo y la historia del derecho laboral**. USAC. Guatemala, 1976.

TODARO, Rosalba. **¿Flexibilidad laboral o precarización?. El debate sobre la reproducción social**. Editorial REPEM. Uruguay, 2007.

Legislación nacional:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1996.



Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 22-2008.

Código Penal. Decreto número 17-73. Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto No. 51-92, Congreso de la República de Guatemala 1992.

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 97-96

Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Cámara Penal. Corte Suprema de Justicia.

Jurisprudencia:

Corte de Constitucionalidad. Gaceta No, 37, expediente No. 291-95, página No. 59, sentencia: 16-08-95.

Instrumentos internacionales:

Organización de las Naciones Unidas. **Declaración Universal de los Derechos Humanos.** 1948.

Naciones Unidas. **Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.** 1981.

Organización de las Naciones Unidas. **Violencia contra las mujeres.** Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala. 2007.



Organización de las Naciones Unidas. **Informe Anual**. Comité de Derecho Económicos, Sociales y Culturales. 1999.

Organización de las Naciones Unidas. **Convenio Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer**, 1979.

Naciones Unidas. **Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer**. 1981.

Páginas Web:

<http://www.inadi.gob.ar/comunicacion/notas-recomendadas/> Consultado el 23 de diciembre de 2016.

Instituto Andaluz de la Mujer. Hacia un entorno laboral igualitario. www.juntadeandalucia.es/.../Manual_14_Entorno_Laboral_igualitario.pdf Consultado el 1 de mayo de 2017.